GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
SÁBADO, 15 DE DICIEMBRE DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Alex J. López Echegaray	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	*Miembro de la Junta Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*
Lcda. María Icíar del Rio Goñi	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	*Procuradora de Asuntos de la Familia*
Lcda. Diana M. Bravo Pagán	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	*Procuradora de Asuntos de la Familia*
Lcda. Joynette Torres La Court	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	*Procuradora de Asuntos de Menores*
Lcdo. Antonio Montalvo Nazario	GOBIERNO	*Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación*
Lcda. Valerie Rodríguez Erazo	GOBIERNO	*Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*
Sra. Rebecca Soler Rodríguez	SALUD	*Miembro de la Junta Examinadora de Químicos*
Sra. Lydia M. Tollinche	SALUD	*Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicio de Salud*
Sr. Luis M. Roldán Aponte	SALUD	*Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico*

Dr. Jorge L. Cabán Martínez	SALUD	*Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico*
Sr. Carlos Juan Morales Arce	SALUD	*Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico*
P DE LA C 3727 (Por la representante *González Colón)*	JURÍDICO CIVIL *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el Artículo 172 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, añadiendo un segundo párrafo a los fines de establecer la Tutela voluntaria.
P DE LA C 3894 (Por la representante *González Colón)*	JURÍDICO PENAL *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.
RC DE LA C 1294 (Por el representante *Alfaro Calero)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.

R DEL S 1995 (Por el señor *Rivera Schatz)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA;Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO**	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora, en torno a la otorgación de contratos de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Energy, con el propósito de realizar estudios para el establecimiento de generadores eólicos para producir energía eléctrica en terrenos pertenecientes a la Administración de Terrenos y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
R DEL S 216 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio, para descubrir las razones por las cuales la pasada administración de la Policía de Puerto Rico no cumplió con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal.
R DEL S 2281 (Por la señora *Romero Donnelly)*	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad y regulaciones aplicables a las actividades de excursiones que tienen lugar en la Bahía de La Parguera en Lajas, la Bahía Mosquito en Vieques y la Bahía Laguna Grande en la Reserva Natural Cabezas en Fajardo, y evaluar los posibles efectos adversos a la bioluminiscencia de las mismas, así como de los manglares del sector.

R DEL S 2388 (Por la señora *Santiago González)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

2012 DEC 14 PM 5:26

5ta Sesión Extra Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL LCDO. ALEX J. LOPEZ ECHEGARAY, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL INSTITUTO DE ESTADISTICAS DE PUERTO RICO

14 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

Ley Núm. 209-2003, según enmendada, se aprobó con el fin de fomentar un cambio en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas del Gobierno de Puerto Rico. La medida surgió como una alternativa para lograr resultados estadísticos fidedignos, completos y de fácil acceso. Dicha Ley creó el Instituto de Estadísticas, como una entidad autónoma, fiscal y administrativamente de la Rama Ejecutiva, y delegó en ella la responsabilidad prioritaria de coordinar el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, así como requerirle información al sector público y privado.

La Ley Núm. 209-2003, *supra*, delegó en el Instituto de Estadísticas la responsabilidad de adoptar la reglamentación necesaria para la recopilación, análisis y divulgación de las estadísticas en todas las entidades gubernamentales. Una gran tarea y amplia responsabilidad. En consideración a esta responsabilidad, la Ley dispuso de una Junta de Directores como el ente responsable del funcionamiento de la nueva entidad creada. Por la naturaleza de las funciones delegadas en la referida ley, es medular que su Junta de Directores represente todos los asuntos en el espectro de las estadísticas. Ello para hacer posible las responsabilidades dispuestas en la Ley. Es importante destacar que el Instituto, como entidad autónoma e independiente, es responsable de elaborar la política para el desarrollo de la función pública estadística. Además es responsable de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de todos los organismos gubernamentales de Puerto Rico. Ciertamente tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía, tengan un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que crea el Instituto, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del Lcdo. Alex J. López Echegaray como miembro de su Junta de Directores.

II. HISTORIAL DEL NOMINADO

Surge del "Formulario de Información Personal y Económico de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" y de la información presentada por el nominado, como requisito para el proceso de

evaluación técnica, que nació en el año 1972 en Arecibo. El nominado es soltero y no tiene descendencia. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo.

En cuanto al historial educativo del nominado es un abogado joven. Inició su carrera completando un bachillerato en música en la Universidad Interamericana en San Germán. Sin duda esa formación académica lo dotó de la sensibilidad que lo caracteriza. Posteriormente completó una Maestría en Artes en el Recinto de Rio Piedras de la Universidad de Puerto Rico en Métodos Cuantitativos y Mercadeo. Esta formación profesional lo llevó a laborar con mucho éxito en el Decanato de Estudios Graduados e Investigación de la Universidad de Puerto Rico en Rio Piedra desde el año 1996 hasta el 2008. En el año 2008 completó su grado de Juris Doctor en ese mismo recinto. Tiene amplia experiencia legislativa en la Comisión de Reglas y Calendarios. Su experiencia en el campo de la investigación y dentro del ambiente académico lo capacita para ejercer las funciones como miembro de la Junta del Instituto.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de diciembre de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada al Designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial académico, análisis financiero e investigación de campo.

Surgen del expediente claramente las competencias académicas y profesionales del Nominado. El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron

un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis no arrojó situación conflictiva alguna.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias.

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Así mismo, se revisaron sus antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Las personas entrevistadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado, en la investigación de campo fueron hicieron expresiones muy distinguidas del nominado con especial énfasis en las competencias intelectuales, sus ejecutorias en el campo legislativo, destacando las capacidades del nominado para el consenso y el análisis crítico. Los entrevistados lo reconocen como un compañero responsable y trabajador.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, la confirmación del nombramiento del Lcdo. Alex J. López Echegaray como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta. Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO LCDA. MARÍA ICÍAR DEL RÍO GOÑI COMO PROCURADORA DE ASUNTOS DE FAMILIA

Informe Positivo

14 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este alto cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. María Icíar Del Río Goñi** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

El 12 de noviembre de 2012 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme a la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. María Icíar Del Río Goñi** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 28 de noviembre de 2012.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La **Lcda. María Icíar Del Río Goñi** nació el 11 de septiembre de 1966 en Santurce, Puerto Rico. Actualmente Reside en el Municipio de Gurabo. Es casada y tiene una hija de nombre Ainara B. Machargo Del Río.

Del historial académico de la nominada se desprende que 1989 obtuvo un bachillerato en Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en 1993 obtiene una Maestría en Administración de Empresas de la misma Universidad. Finalmente, en el 2004 culmina su *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde el 1997 al 1999, la nominada fue ayudante del Director Ejecutivo de la Industria y Comercio Pro Reciclaje. Luego, de 1999 al 2000 trabajó como Asistente de Ventas en Prudential Securities. Actualmente, se desempeña como Abogada para Servicios Legales de Puerto Rico en la Región de Humacao.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. María Icíar Del Río Goñi**, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, al igual que referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcda. Evelyn Rodríguez Rodríguez- Abogada
- Lcda. Blanca Beauchamp De Jesús- Abogada
- Sra. Sara Esther Rojas Cáceres- Secretaria Legal
- Lcda. Luz Martínez Arroyo- Abogada.

Todos los entrevistados recomendaron favorablemente la confirmación de la nominada, resaltando sus cualidades y destrezas para el cargo. Ninguno de los entrevistados expresó conocer de algo que la descalifique para la posición. De la investigación realizada se refleja que la nominada goza de buena reputación moral, intelectual y profesional.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. María Icíar Del Río Goñi** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

Respetuosamente sometido,

KIMMEY RASCHKE MARTINEZ
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO MD
2012 DEC 14 PM 5:15

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO LCDA. DIANA M. BRAVO PAGÁN COMO PROCURADORA DE ASUNTOS DE FAMILIA

Informe Positivo

14 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este alto cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Diana M. Bravo Pagán** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

El 12 de noviembre de 2012 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme a la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Diana M. Bravo Pagán** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 28 de noviembre de 2012.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La **Lcda. Diana M. Bravo Pagán** nació el 4 de enero de 1981 en San Juan, Puerto Rico donde actualmente reside. Es casada y no tiene hijos al momento.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el 2003 obtiene un grado de Bachillerato en Artes de la Comunicación con concentración en Relaciones Públicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el 2006 obtiene el gado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde el 2007 al 2009 la nominada trabajó como Oficial Jurídico I en las salas de familia y menores del Tribunal de Primera Instancia de Bayamón. Actualmente tiene un puesto de Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Diana M. Bravo Pagán**, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, al igual que referencias personales y

familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcdo. Eliezer Ramos Pares- Director de la Oficina de Seguros Públicos, Departamento de Hacienda.
- Hon. Ángel A. Pagán Ocasio- Juez Superior
- Hon. Sonia Del Toro Padín- Jueza Superior

Todos los entrevistados recomendaron favorablemente la confirmación de la nominada, resaltando sus cualidades y destrezas para el cargo. Ninguno de los entrevistados expresó conocer de algo que la descalifique para la posición. De la investigación realizada se refleja que la nominada goza de buena reputación moral, intelectual y profesional.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Diana M. Bravo Pagán** como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

Respetuosamente sometido,

KIMMEY RASCHKE MARTINEZ
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2012 DEC 14 PM 5:19

ORIGINAL

16 ta. Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

NOMBRAMIENTO
LCDA. JOYNETTE TORRES LA COURT
PROCURADORA DE ASUNTOS DE MENORES

Informe Positivo

14 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este alto cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Joynette Torres La Court** como **Procuradora de Asuntos de Menores.**

El 27 de noviembre de 2012 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme a la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Joynette Torres La Court** como **Procuradora de Asuntos de Menores.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 6 de diciembre de 2012.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La **Lcda. Joynette Torres La Court** nació el 11 de agosto de 1981 en Mayagüez, Puerto Rico. Reside en el Municipio de San Juan, es soltera y no tiene hijos. Indicó que una de las razones que la motivan a solicitar la posición es que siempre le ha gustado el procedimiento criminal.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 2004 obtuvo un grado de Bachillerato *Cum Laude* en Ciencias Políticas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en 2007 completa el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.

En el ámbito profesional, desde el 2008 al 2009 la nominada trabajó como Abogada en Velez Attorney At Law Offices litigando casos civiles y criminales. Posteriormente, desde el 2009 al 2010 fungió como Directora de la División Legal de la Oficina para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión. Actualmente labora como Administradora Auxiliar del Área de Procuradores en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Joynette Torres La Court**, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

El Auditor y CPA contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, al igual que referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Hon. Mirinda Vicenty Nazario- Juez
- Hon. María Barreto Sosa- Juez ASUME
- Hon. Yumayra Serrano Mercado- Juez ASUME
- Lcdo. Waddy Mercado Maldonado- Administrador ASUME
-

Todos los entrevistados recomendaron favorablemente la confirmación de la nominada, resaltando sus cualidades y destrezas para el cargo. Ninguno de los entrevistados expresó conocer de algo que la descalifique para la posición. De la investigación realizada se refleja que ésta goza de buena reputación moral, intelectual y profesional y posee vasta experiencia como Abogada.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Joynette Torres La Court** como **Procuradora de Asuntos de Menores.**

Respetuosamente sometido,

KIMMEY RASCHKE MARTÍNEZ
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO MD
SECRETARIA
2012 DEC 10 PM 5:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extra Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2012

Informe Positivo sobre la re-nominación del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la re-nominación del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario, recomendando su nombramiento como miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario nació un 3 de abril de 1933 en Cabo Rojo, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Aixa Delgao-Canabal, con la que ha procreado dos hijos: Raquel y Antonio. La familia reside en el Municipio de San Juan.

El nominado hizo su Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. Además, completó su Doctorado en Leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido a ejercer como abogado en el Tribunal Federal Distrito de Puerto Rico desde el año 1963 y además, en el Primer Circuito de Apelaciones desde el 1970. También, está ejerciendo como abogado desde el 1971 en la Corte Suprema de los Estados Unidos. Desde el 1999 ejerce en la Corte de Apelaciones de Washington D.C. de los Estados Unidos. Cursó estudios en las Universidades de Oxford e Inglaterra, tomó cursos en British Constitucional Law, European Common Market Law, History of British Law y Public Internacional Law.

Ha participado en varias organizaciones profesionales, cívicas y educativas tales como: Comisión de Derechos Civiles, Junta Examinadora del Tribunal Supremo, Profesor de Seminarios en Daños y Perjuicios de la Escuela de Derecho, Universidad de PR, Fiscal Especial,

Departamento de Justicia, etc. Desde el 1982 al 2000 estuvo en la práctica privada. Durante los años 2000 al 2004 estuvo como socio de Rivera y Montalvo. Se desempeñó como Asesor Legal en el Municipio de San Juan desde el 2000 al 2011. Actualmente realiza funciones en la práctica privada desde el año 2004 y se desempeña como Oficial Examinador en el Municipio de San Juan.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado ya previamente y con fecha de 9 de diciembre de 2011, el Gobernador había sometido en ese entonces la designación del Lcdo. Antonio Montalvo Nazario, para ocupar la posición en re- nominación de miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Esta previa nominación fue debidamente evaluada por la Oficina de Técnica de Nombramiento del Senado de Puerto Rico, habiéndose sometido a toda rigurosidad del proceso y producido el Informe Final de Hallazgos correspondiente, con fecha de 25 de enero de 2012.

Por ser esta nominación idéntica a la ya antes mencionada, se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo.

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que aceptó la nominación por su interés, experiencia en su trabajo y por su experiencia como Oficial Examinador adjudicando controversias. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un excelente padre, esposo y profesional, sumamente responsable, serio, buen vecino, correcto, íntegro, vertical, de un excelente temperamento humano y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la re- nominación del Lcdo. Antonio Montalvo-Nazario, recomendando su confirmación como miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 DEC 10 PM 5:25

GOBIERNODE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extra Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2012

Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Lcda. Valerie Rodríguez Erazo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Lcda. Valerie Rodríguez Erazo**, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Valerie Rodríguez Erazo, nació un 14 de febrero de 1982 en el Municipio de San Juan. Actualmente se encuentra casada con el Lcdo. Elías Sánchez. El matrimonio reside en el municipio de Dorado.

La nominada cursó estudios de verano en "La Sorbonne", París, donde tomo clases de lenguaje francés y fonéticas. Luego prodigue estudios en "Cornell University" donde obtuvo su Bachillerato en Gobierno e historia, graduándose en el año 2003. Continúa estudios de post grado donde obtiene su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para el año 2007. Posee Licencia para la práctica legal en Puerto Rico, Puerto Rico Bar Association (admitted in February, 2008)

Laboró en desde el 2003 al 2004 en Wilmer, Cutler, Pickering, Hale & Door (Washington DC); desde el 2004 al 2007 como Asistente Legal en Hernán Franco Law Office; desde el 2007 al 2009 como Abogada Asociada en O'neill & Borges; desde 2009 al 2010 como Asesora Legal en PRIDCO Compañía de Turismo y actualmente, es abogada en CDO Group PSC.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación en tanto no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara la nominada, y a preguntas sobre que la motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que aprecia la oportunidad de servir al país y entiende que desde esa posición puede hacerlo ayudando a agilizar la misma.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente profesional, muy comprometida, con un gran liderato y disponibilidad. Favorecen la nominación de la Lcda. Valerie Rodríguez Erazo sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Valerie Rodríguez Erazo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Respetuosamente sometido,

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

2012 DEC 10 PM 4:22

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

10 de diciembre de 2012

Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Sra. Rebecca Soler Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Rebeca Soler Rodríguez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Rebeca Soler Rodríguez, nació el 14 de junio de 1961 en Texas, Estados Unidos. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Waldo Luis Quiñones Santiago. La nominada no tiene hijos. Actualmente reside en Trujillo Alto, Puerto Rico.

La nominada se graduó de la Universidad Sagrado Corazón de Puerto Rico, B.S. Ciencias Naturales, concentración en Química. La nominada posee una extensa educación continua y certificados de prestigio en el campo de la Química. La información de los mismos se encuentra en su expediente evaluativo.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su

compromiso con su carrera y su solvencia moral. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Las personas entrevistadas proveyeron excelentes referencias personales de la nominada a quien describen como un excelente ser humano, gran amiga, respetuosa, sumamente comprometida con la profesión, de una conducta moral intachable y que mantiene excelentes relaciones con la comunidad. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación de la **Sra.** Rebeca Soler Rodríguez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vitae de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Sra.** Rebeca Soler Rodríguez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 DEC 10 PM 4:18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2012

Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Sra. Lydia M. Tollinche como, Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Lydia M. Tollinche, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Lydia M. Tollinche nació un 15 de enero de 1982 en el Municipio de San Juan. La nominada es soltera y no ha procreado hijos. Reside en el Municipio de Guaynabo.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego continuó estudios y obtuvo una Maestría en Administración de Servicios de Salud en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Medicas. Actualmente, se desempeña como Administradora de Calma Ambulatory Eye Surgery and Laser Center desde el 2006 y como Asesora en el Cuidado de la Salud en el Puerto Rico State Insurance Fund Corporation desde el 2004 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con

personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente asesora en servicios de salud, recta, amable, inteligente, atenta, honesta, trabajadora incansable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Lydia M. Tollinche sin reserva alguna.

A1245

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Lydia M. Tollinche, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

2012 DEC 10 PM 4:20

5ta Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de diciembre de 2012

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el Nombramiento del Sr. Luis M. Roldán Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Luis M. Roldán Aponte, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Luis M. Roldán Aponte, nació el 5 de septiembre de 1978 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentro soltero y no tiene hijos. Actualmente reside en Caguas, Puerto Rico.

El nominado obtuvo un grado de Maison 'D Esthetique en masaje Terapéutico en Carolina, Puerto Rico. Además, también estudio para dar servicios Orientados a Sordos en Lenguaje de Señas. La información sobre los mismos se encuentra en su expediente evaluativo.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su

compromiso con su carrera y su solvencia moral. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Las personas entrevistadas proveyeron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como un excelente ser humano, gran amigo, respetuoso, sumamente comprometido con la profesión, de una conducta moral intachable y que mantiene excelentes relaciones con la comunidad. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del **Sr.** Luis M. Roldán Aponte sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el expediente evaluativo del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr.** Luis M. Roldán Aponte, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

12 SEP 14 PM 5:30

16 ta Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Extraordinaria del Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

14 de septiembre de 2012

Informe Positivo sobre el nombramiento del Dr. Jorge L. Cabán Martínez, como Miembro de la Junta de Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Jorge L. Cabán Martínez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Jorge L. Cabán Martínez nació el 6 de diciembre de 1952, en Arecibo, Puerto Rico. Es soltero, reside con su madre. No ha tenido hijos.

Este cuenta con un Doctorado en Medicina de la Universidad del Este, en la República Dominicana, del 1982. Estudió además, un Doctorado en Naturopatía del "Anglomerican Institute Drugler Therry", en Scotland, U.K. Recibió como Acupuntor del Tribunal de Médicos de Puerto Rico en el 1999.

En su expediente laboral surge que se encuentra trabajando en el Centro de Tratamiento Residencial de Arecibo y en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta; siendo su Patrono el Departamento de Corrección. En el 2004, laboró como médico del mismo Centro Residencial de Arecibo. Para el 1999 trabajó como Acupuntor Certificado por el Tribunal de Médicos de Puerto Rico. En el 1996 fungió como Médico Evaluador de Exámenes del Tribunal Examinador de Médicos. Desde el 1991 hasta el 1993, trabajó como Médico Generalista del Programa de Salud Correccional de Arecibo. Además, desde el 1987 hasta el presente, ha sido Instructor de "Cardiopulmonary Resucitation", por la Asociación Puertorriqueña del Corazón. En el 1991 hasta el 1992, trabajó en la Cárcel de Distrito de Arecibo, pagando un año de servicio público. Para el 1990 hasta el 1991, realizó su internado médico, en el Hospital Regional de Arecibo. De 1987 hasta el 1990 fungió como Médico Asistente del Programa de Enlace Médico-Psiquiátrico de Salud Mental, Hospital Regional de Arecibo. En los años 1983 hasta el 1985, realizó labor de Médico Asistente de Salas de Emergencias, del Hospital Regional de Arecibo.

EVALUACION DE LA NOMINACION

El Doctor Jorge L. Cabán Martínez, no fue objeto de evaluación psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

El nominado fue entrevistado y éste expresó que nunca se ha casado y que no tiene hijos. Este reside en Arecibo con su madre la Sra. Bienvenida Martínez. Está a cargo de su madre, quien es dependiente de él. Se encuentra activo y trabajando en la Junta de Naturópatas. Comunicó que ya había trabajado en dicha Junta y decidió volver, pues entiende que aún quedan cosas por hacer.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, cooperador, puntual, buen hijo, serio, sociable, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. Jorge L. Cabán Martínez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando favorablemente la confirmación del nombramiento del Dr. Jorge L. Cabán Martínez, para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Extraordinaria

12 SEP 14 PM 5:30

SENADO DE PUERTO RICO

19 de septiembre de 2012

Informe Positivo sobre el nombramiento del Sr. Carlos Juan Morales Arce, como Miembro de la Junta de Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Carlos Juan Morales Arce, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

AMMS

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Carlos Juan Morales Arce nació el 25 de mayo de 1956, en Arecibo, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Aurea Ortíz Hernández y tiene cuatro hijos: Yolanda, Carlos Javier, Yomarie y Charlie. La familia reside en el municipio de Quebradillas.

El nominado tiene varios cursos: Administración de Empresas en el Colegio Regional UPR (CORA), Medicina Natural, Iridiología del Instituto de Vida Natural Maranatha. Luego hizo un Doctorado en Naturopatía en "The Internacional University. Laboró desde el 1977 al 1980 como Representante de Ventas en el International Life. También, se desempeñó como Representante de Ventas en Suárez Toy House, Río Piedras. Actualmente ofrece servicios profesionales como Naturópata Licenciado en Natural Path de San Sebastián desde el 1994.

EVALUACION DE LA NOMINACION

El Sr. Carlos Juan Morales Arce, no fue objeto de evaluación psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que

lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, cooperador, competente, atento, buen esposo y padre, dedicado, muy intelectual, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Sr. Carlos Juan Morales Arce sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando favorablemente la confirmación del nombramiento del Sr. Carlos Juan Morales Arce, para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2012

Informe Positivo Sobre

el P. de la C. 3727

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. de la C. 3727 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 172 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, añadiendo un segundo párrafo a los fines de establecer la Tutela voluntaria.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, la presente iniciativa legislativa responde al aumento de la expectativa de vida de los seres humanos en los tiempos actuales. Como resultado de lo anterior, el proceso natural de degeneración del cuerpo y de la mente, es mayor del que conocieron las generaciones anteriores. Este acentuado envejecimiento contribuye a la incidencia de ciertas pandemias, patologías crónicas o enfermedades tales como, demencia senil o "Alzheimer", que pueden impedir el gobierno propio de las personas que padecen estas enfermedades. Del mismo modo, existen otras condiciones de salud que pueden provocar que una persona quede incapacitada para gobernarse, por ejemplo, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

La discusión referente a este asunto provoca la necesidad de auscultar la posibilidad de permitir que cualquier persona pueda prever la regulación de diversos aspectos de su existencia,

al escoger su tutor, antes de llegar a la incapacidad de comunicarse y gobernarse. Es inconcebible que una persona llegue a una eventual incapacidad, sin poder atender sus preferencias, intereses o afectos, y tenga que ser sometida a un régimen de protección que le obligue a vivir asistida por un tutor designado por el Juez, lo cual predetermina el Código Civil de Puerto Rico. A estos efectos, pueden verse los Artículos 186 y 190 del mencionado Código. No puede dudarse que no existe otra persona con mejores elementos de juicio que el propio interesado para hacer esta designación. Así, estando en el uso de sus plenas facultades, puede disponer de su persona y de sus bienes, previendo para su retiro de la vida activa de la mejor manera. Esto generará una mayor seguridad jurídica y protección para las personas que comprenden que sus capacidades físicas y mentales puedan llegar a disminuir notablemente.

Cónsono a lo antes vertido, la nota fundamental y característica de esta tutela es la voluntad; por ello, se la ha denominado "Tutela Voluntaria". Por otro lado, se puede concluir - como parte de la discusión de este tema que el derecho de toda persona capaz a dictar disposiciones y a estipular para su propia incapacidad tiene rango constitucional. En particular, vemos que en la Sección Primera del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, se establece que la "dignidad del ser humano es inviolable."

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera fundamental que las personas ejerzan su derecho de escoger a su tutor. El instrumento adecuado para la Tutela Voluntaria lo es la escritura pública ante Notario, por ser este último considerado como garante de las disposiciones de autoprotección; es decir, de la recta expresión del otorgante. No obstante lo anterior, el Tribunal no debe quedar vinculado por dichas designaciones si, a su juicio, han ocurrido nuevas circunstancias o condiciones que provoquen dudas sobre la designación originalmente hecha por el otorgante.

La Comisión de lo Jurídico Civil para preparar el presente informe tomó en consideración el Informe rendido por la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes.

Llama la atención que desde el derecho Romano hasta nuestros días no se haya buscado el molde adecuado para atender esta necesidad humana en el plano jurídico. Es enorme el vacío legal, jurisprudencial y aun doctrinario que se abre entre la caducidad obligatoria del mandato por incapacidad del mandante (tal como se legisla en casi todos los estados) y la imposibilidad de

que el testamento produzca efectos durante la vida del testador."[1] De entrada, una de las consecuencias que podría acarrear la designación del tutor voluntario será la de pasar a segundo plano las figuras de la tutela legítima o dativa, las cuales podrían configurarse si el tutor designado y su sustituto no pudieran ejercer la tutela. La excepción sería que la persona que ahora se halla en incapacidad, hubiera expresado su voluntad de excluir del ejercicio de la tutela a quien según la ley corresponde la tutela legítima.[2]

En nuestro ordenamiento jurídico, los textos legales no suelen definir la tutela, sino que se limitan a expresar la razón de su existencia. En este sentido, el Artículo 167 del Código Civil[3], indica que "el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

Parafraseando esta descripción legal, Puig Peña define la tutela como "aquella institución jurídica que tiene por objeto la protección y cuidado de la persona o patrimonio de los que por su incapacidad legal están imposibilitados de gobernarse a sí mismos".[4] De esta definición se infieren varias consideraciones:

> "1- La tutela es una institución jurídica, es decir, la integran un conjunto de normas y preceptos armónicamente enlazados y definitivamente establecidos, que estructuran ese designio importantísimo de la asistencia normal de los jurídicamente incapaces. Esta institución es desde luego social, porque afecta a uno de los puntos más importantes del agregado humano que integra el cuerpo político llenando uno de los vacíos que en el mismo se observan.
>
> 2- Es una institución que se crea y organiza para cuidar de la persona o del patrimonio de un tercero. Es, pues, una institución de defensa, de amparo o protección, similar a la patria potestad, en la que tiene muchos rasgos comunes, pero de la cual se diferencia principalmente en el diverso fondo que les da la vida, pues en la patria potestad sólo hay una relación normal de padre a hijo, en la tutela hay una relación anormal de tutor a incapacitado, en la que faltan las bases de cariño de la primera. Por eso la ley, en lo concerniente a la tutela, previendo la condición de extraño del tutor o, por lo menos, la falta en éste del intenso vínculo familiar que puede existir, exige que se fijen con mayor rigor los límites de la autoridad tutelar y que se constituya un control más decidido

---

[1] Nelly A. Taiana y Luis Rogelio Llorens. *Disposiciones y Estipulaciones para la propia incapacidad.* Astrea, Buenos Aires *1996.* P.1-2

[2] Carlos Rendón Ugalde. *La Tutela Voluntaria.* P. 549 (1999)

[3] 31 L.P.R.A. Sec. 661

[4] F. Puig Peña, Compendio de Derecho Civil Español, Ediciones Pirámide, S.A. Madrid 1976, págs. 517-518. Véanse, E. Vázquez Bote, Tratado Teórico, Practico y Critico de Derecho Privado Puertorriqueño, XI, Butterworth de P.R., San Juan 1993, págs, 409 y ss; A. Majada, La Incapacitación, la tutela y sus Formularios, Editorial Bosch, Barcelona 1985, págs. 17 y ss; F. Saura Martínez, Incapacitación y Tuición, Tecnos, Madrid 1986, págs. 51

> de la misma. Resulta así una institución en que se destaca fundamentalmente la atribución de unos poderes en régimen, lo que provoca que se destaque como esencial el interés de la persona tutelada, lo cual explica el rigor con que el legislador regula la autoridad tutelar y su correspondiente control. "[5]

Como resultado de lo anterior y según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, esta figura responde al aumento de la expectativa de vida de los seres humanos en los tiempos actuales y a la capacidad de una persona, gracias a los avances médicos, de prever su propia incapacidad. Así, el proceso natural de degeneración del cuerpo y de la mente, es mayor del que conocieron las generaciones anteriores. Este acentuado envejecimiento contribuye a la incidencia de ciertas pandemias, patologías crónicas o enfermedades tales como, demencia senil o "Alzheimer", que pueden impedir el gobierno propio de las personas que padecen estas enfermedades. Del mismo modo, existen otras condiciones de salud que pueden provocar que una persona quede incapacitada para gobernarse.

La discusión referente a este asunto provoca la necesidad de auscultar la posibilidad de permitir que cualquier persona pueda prever la regulación de diversos aspectos de su existencia, al escoger su tutor, antes de llegar a la incapacidad de comunicarse y gobernarse. Es inconcebible que una persona llegue a una eventual incapacidad, sin poder atender sus preferencias, intereses o afectos, y tenga que ser sometida a un régimen de protección que le obligue a vivir asistida por un tutor designado por el Juez, que predetermina el Código Civil de Puerto Rico. A estos efectos, pueden verse los Artículos 186 y 190 del mencionado Código. No puede dudarse que no existe otra persona con mejores elementos de juicio que el propio interesado para hacer esta designación. Así, estando en el uso de sus plenas facultades, puede disponer de su persona y de sus bienes, previendo para su retiro de la vida activa de la mejor manera. Esto generará una mayor seguridad jurídica y protección para las personas que comprenden que sus capacidades físicas y mentales puedan llegar a disminuir notablemente.[6]

Cónsono a lo antes vertido, la nota fundamental y característica de esta tutela es la voluntad; por ello, se la ha denominado "Tutela Voluntaria". Por otro lado, se puede concluir como parte de la discusión de este tema- que el derecho de toda persona capaz a dictar disposiciones y a estipular para su propia incapacidad tiene rango constitucional. En particular,

---

[5] F. Puig Peña, ob. cit., pág. 510; E. Vázquez Bote, ob. cit., pág. 410.
[6] Carlos Rendón Ugalde. *La Tutela Voluntaria*. P. 532 (1999)

vemos que en la Sección Primera del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, se establece que la "dignidad del ser humano es inviolable."

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme al análisis realizado, la Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

De un análisis de lo antes expuesto esta Comisión concluye que es necesario la aprobación del proyecto objeto de la presente medida ya que, considera fundamental que las personas ejerzan su derecho de escoger a su tutor. El instrumento adecuado para la Tutela Voluntaria lo es la escritura pública ante Notario, por ser este último considerado como garante de las disposiciones de autoprotección; es decir, de la real expresión del otorgante. No obstante lo anterior, el Tribunal no debe quedar vinculado por dichos nombramientos si, a su juicio, han ocurrido nuevas circunstancias o condiciones que provoquen dudas sobre la designación originalmente hecha por el otorgante.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 3727 **recomienda la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:

ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA
COMISION DE LO JURÍDICO CIVIL

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3727

3 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión De Lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 172 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, añadiendo un segundo párrafo a los fines de establecer la Tutela voluntaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa responde al aumento de la expectativa de vida de los seres humanos en los tiempos actuales. Como resultado de lo anterior, el proceso natural de degeneración del cuerpo y de la mente, es mayor del que conocieron las generaciones anteriores. Este acentuado envejecimiento contribuye a la incidencia de ciertas pandemias, patologías crónicas o enfermedades tales como demencia senil o "Alzheimer", que pueden impedir el gobierno propio de las personas que padecen estas enfermedades. Del mismo modo, existen otras condiciones de salud que pueden provocar que una persona quede incapacitada para gobernarse; por ejemplo, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

La discusión referente a este asunto provoca la necesidad de auscultar la posibilidad de permitir que cualquier persona pueda prever la regulación de diversos aspectos de su existencia, al escoger su tutor, antes de llegar a la incapacidad de comunicarse y gobernarse. Es inconcebible que una persona llegue a una eventual

incapacidad, sin poder atender sus preferencias, intereses o afectos, y tenga que ser sometida a un régimen de protección que le obligue a vivir asistida por un tutor designado por el Juez, que predetermina el Código Civil de Puerto Rico. A estos efectos, pueden verse los Artículos 186 y 190 del mencionado Código. No puede dudarse que no existe otra persona con mejores elementos de juicio que el propio interesado para hacer esta designación. Así, estando en el uso de sus plenas facultades, puede disponer de su persona y de sus bienes, previendo para su retiro de la vida activa de la mejor manera. Esto generará una mayor seguridad jurídica y protección para las personas que comprenden que sus capacidades físicas y mentales puedan llegar a disminuir notablemente.

Cónsono a lo antes vertido, la nota fundamental y característica de esta tutela es la voluntad; por ello, se la ha denominado "Tutela Voluntaria". Por otro lado, se puede concluir -como parte de la discusión de este tema- que el derecho de toda persona capaz a dictar disposiciones y a estipular para su propia incapacidad tiene raigambre constitucional. En particular, vemos que en la Sección Primera del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, se establece que la "dignidad del ser humano es inviolable."

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera fundamental que las personas ejerzan su derecho de escoger a su tutor. El instrumento adecuado para la Tutela Voluntaria lo es la escritura pública ante Notario, por ser este último considerado como garante de las disposiciones de autoprotección; es decir, de la recta expresión del otorgante. No obstante lo anterior, el Tribunal no debe quedar vinculado por dichos nombramientos si, a su juicio, han ocurrido nuevas circunstancias o condiciones que provoquen dudas sobre la designación originalmente hecha por el otorgante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 172 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930"; según enmendado, para que lea como sigue:

"La tutela se defiere:

(1) Por testamento.

(2) Por la ley.

(3) Por tribunal competente.

Asimismo, cualquier persona mayor de edad, con capacidad suficiente de obrar, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá mediante escritura pública, designar un tutor o más y designar sustitutos para ellos, y conferirles las facultades que estime necesarias relativas tanto a su propia persona como a sus bienes. Sin embargo, el tribunal no estará vinculado por dichos nombramientos si, a su juicio, han ocurrido nuevas circunstancias o condiciones que provoquen dudas sobre la designación originalmente hecha."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2012

INFORME POSITIVO SOBRE EL P DE LA C. 3894

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 3894**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3894 tiene el propósito de enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.

Según la Exposición de Motivos, la violencia doméstica es un mal que corroe las entrañas de uno de los pilares más importantes en nuestra sociedad: la familia. Anualmente, miles de personas buscan la asistencia del Gobierno, para terminar el círculo de agresión y comenzar de nuevo sus vidas, salvaguardando así su seguridad y la de sus familias.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece todas aquellas protecciones legales a las que tienen derecho las víctimas de este tipo de conducta antisocial. Esta ley, dispone entre otras cosas, el procesamiento criminal de los agresores, así como los remedios provisionales que son las órdenes de protección expedidas por los tribunales.

Según la parte expositiva de la medida, a pesar de la existencia de los referidos recursos, es de conocimiento general que la notificación y archivo efectivo de las órdenes de protección

dentro del sistema actual no han sido los más eficientes debido a los problemas de comunicación prevalecientes entre las agencias designadas para la implementación del protocolo de intervención. Así tampoco, se tiene constancia alguna sobre la información que se incluye en el archivo, relativa a incidentes procesales o posteriores a la notificación, lo que representa un grave peligro para las víctimas y una contrariedad para las autoridades.

Actualmente, conforme a nuestro estado de derecho, toda orden de protección expedida es notificada a las partes y agencias del orden público por la secretaría del tribunal. Posterior a la notificación, la secretaría del tribunal también tiene el deber de enviar copia a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección otorgadas. La Ley Núm. 420-2000, conocida como "Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección" dispone el archivo electrónico de los referidos recursos para garantizar la seguridad de la ciudadanía, ante conductas o actos constitutivos de violencia doméstica y acecho.

Ante la necesidad, de establecer de manera concreta el registro de las órdenes de protección en un archivo electrónico, el P de la C. 3894 propone ordenar el ingreso de las órdenes de protección por la agencia custodia, una vez son notificadas por la secretaría del tribunal. La seguridad y bienestar de nuestra ciudadanía, en especial, aquellas que son víctimas de violencia doméstica es prioridad, por lo que proveer herramientas y responsabilidades adicionales que propendan a una labor efectiva de las agencias envueltas, cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.[1] Este mal social se considera una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. La violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El Gobierno de Puerto Rico, en su compromiso constitucional de proteger la vida, la

[1] La violencia doméstica se define como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Véase Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54, *supra*.

seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, y en un repudio enérgico a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general, promulgó la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. (8 L.P.R.A. sec. 601 *et seq.*).

Mediante dicha legislación, se estableció como política pública del Gobierno, propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica. Véase Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54, supra. Para desarrollar dicha política pública se estableció "*dar énfasis [en] atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para* ***preservar su integridad física y emocional****, procurar su seguridad y salvar sus vidas.*" Id. Énfasis añadido.

La Ley Núm. 54, supra, permite que las personas que confrontan algún tipo de incidente relacionado con violencia doméstica por parte de sus parejas o ex parejas, puedan solicitar una orden de protección. La expedición de una orden de protección es un proceso rápido que permite que se dicte una orden a favor de una posible víctima de violencia doméstica. De esta forma el Estado pretende evitar que se continúen los patrones de violencia doméstica que pueden estar ocurriendo. La violencia doméstica constituye una conducta delictiva que puede dar lugar a la imposición de responsabilidad penal.

El Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, establece quienes pueden solicitar la orden, cómo lo pueden hacer y que limitaciones puede contener la misma. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Por su parte, el Artículo 2.3 y 2.4 de la Ley 54 establece el procedimiento para poder solicitar la orden de protección y la notificación correspondiente que se debe hacer a la parte peticionada. Las disposiciones de ley antes citadas establecen el proceso que se debe garantizar a las partes para poder expedir una orden de protección tradicional. Esto es la correspondiente notificación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días. De esta manera, se le garantiza un debido proceso de ley a la parte

peticionada pudiendo así ejercer su derecho al careo y presentación de prueba. A su vez, la Ley 54 también permite la expedición de órdenes *ex parte*, entiéndase, sin la presencia de la parte contra la cual se expide la orden y sin celebración de vista previa a la expedición de la misma bajo determinadas circunstancias excepcionales. Véase Artículo 2.6 de la Ley 54, supra. El Artículo 2.6 de la Ley 54, supra, establece la información que debe constar en toda orden de protección, ya sea, una orden tradicional o una orden *ex parte*.

Finalmente, el Artículo 2.7 de la Ley 54, supra, establece el procedimiento para la notificación de la Orden de Protección Expedida:

> **Art. 2.7. Notificación a las partes y las agencias del orden público y bienestar de menores (8 L.P.R.A.§ 627)**
>
> (a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la expide. La secretaría del tribunal proveerá copia de la misma, a petición de las partes o de cualesquiera personas interesadas.
>
> (b) Cualquier orden expedida al amparo de este capítulo deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público, cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil, Ap. III del Título 32.
>
> (c) La secretaría del tribunal enviará copia de las órdenes expedidas al amparo de este capítulo a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas.
>
> (d) La Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.
>
> (e) La secretaría del tribunal enviará a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia copia de las órdenes de protección donde se disponga para el pago de una pensión alimentaria para un menor de edad, conforme a lo dispuesto en la sec. 621(e) de este título.

Conforme a la legislación antes citada, cualquier persona que haya sufrido un evento de violencia doméstica o de cualquier conducta constitutiva de delito según tipificado en ésta o cualquier ley especial, podrá solicitar por sí o a través de representación legal o miembro de la Policía de Puerto Rico una orden de protección. Las órdenes de protección se podrán solicitar y ser expedidas sin necesidad que se haya presentado una denuncia por los hechos o conducta que se alega ameritar la concesión de una orden de protección.

En fin, la Ley Núm. 54, supra, tiene como propósito establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica. A esos fines, les otorga la facultad a los

jueces para "dictar medidas afirmativas de protección a las víctimas a través de la expedición de órdenes dirigidas al agresor para que se abstenga de incurrir en determinada conducta con respecto a la víctima", proveyendo un procedimiento ágil, el cual facilita la solución inmediata de las controversias. Exposición de Motivos, Ley Núm. 54 de 1989.

En nuestra jurisdicción, la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Archivo Electrónico" impone la responsabilidad de crear un archivo de las órdenes de protección de conductas constitutivas de violencia doméstica y acecho, según tipificadas por la Ley Núm. 54, *supra*, y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida "Ley contra el Acecho en Puerto Rico"[2] Esta legislación se promulgó para cumplir con las disposiciones de entera fe y crédito del Título IV de la Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, según enmendada, conocida como "*Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994*".

La Ley Núm. 420 - 2000, -declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, proteger a nuestra comunidad de actos constitutivos de violencia doméstica y acecho, salvaguardando así los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto a los que deben aspirar todos los miembros de nuestra sociedad. A estos efectos, dicha Ley dispone la creación de un Archivo Electrónico como un medio para garantizar la seguridad, protección y el bienestar general de toda la ciudadanía, ante conductas constitutivas de violencia doméstica y acecho, según tipificadas por las Leyes Núm. 54 y 284, antes citadas.

Conforme se define el término "archivo electrónico", el mismo será creado por la Policía de Puerto Rico y estará adscrito al Sistema de Información de Justicia Criminal. La información que se transmita a través del Sistema de Información de Justicia Criminal será custodiada por la Policía de Puerto Rico.[3] En dicho archivo electrónico creado por la Ley Núm. 420, supra, se incluye cualquier orden de protección emitida por otro estado, territorio o tribunal de los Estados Unidos, la cual recibirá entera fe y crédito en los tribunales de Puerto Rico y será puesta en vigor, como si hubiese sido emitida por un tribunal de esta jurisdicción, siempre que se haya cumplido con los requisitos del debido proceso de ley, al momento de expedir y notificar dicha orden.[4]

---

[2] 33 L.P.R.A. § 4013 et. seq.
[3] 8 L.P.R.A. § 671 (c).
[4] 8 L.P.R.A. § 674.

En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 420, *supra,* establece la información que debe contener el Archivo Electrónico, a saber:

a. El tribunal y juez que explicó la orden;
b. El número de la orden de protección;
c. Nombre o seudónimo de la parte peticionada;
d. género, edad y características físicas de la parte peticionada;
e. última dirección y teléfono conocidos de la parte peticionada;
f. número de licencia y número de seguro social de la parte peticionada, si son conocidos;
g. los daños alegados por la parte peticionario;
h. las disposiciones de Ley, bajo la cual se expidió la orden de protección;
i. fecha de expedición de la orden;
j. fecha de expiración de la orden;
k. si la orden fue expedida ex parte;
l. fecha y hora en que se notificó la orden;
m. nombre de la parte peticionaria;
n. dirección, teléfono, edad y número de seguro social de la parte peticionaria;
o. las restricciones específicas de la orden de protección y otras medidas provisionales ordenadas por el tribunal;
p. nombre de los miembros de la familia que también requieren protección, si aplica;
q. información sobre custodia y derechos de visitas de menores habidos entre las partes, sí aplica;
r. datos sobre posesión y/o portación de armas de la parte peticionada y/o prohibiciones al respecto;
s. datos sobre otras órdenes de protección expedidas contra la parte peticionada;
t. si se dejare sin efecto la orden, la fecha y razón para dejarla sin efecto.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 420 establece el procedimiento para tramitar la orden de protección en el archivo electrónico. Conforme al mismo, la Secretaría del tribunal que emite la orden, o aquélla donde se presenta una orden de protección de otra jurisdicción de los Estados

Unidos enviará copia de la orden a la comandancia correspondiente de la Policía de Puerto Rico, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas en que la misma fuera presentada o emitida, según sea el caso. Corresponde a la Policía de Puerto Rico procesar la información en el archivo electrónico y en el "*National Crime Information Center Protection Order File*" dentro de las ocho (8) horas siguientes al recibo de la misma y diligenciar la orden según las disposiciones de la Ley Núm. 54 y 284, antes mencionadas. Para la implantación de esta legislación, se facultó a los organismos gubernamentales a que en coordinación con la Policía de Puerto Rico establecieran la reglamentación y procedimientos necesarios.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 420, *supra*, establece que la información del archivo electrónico deberá estar disponible para que los jueces, funcionarios del ministerio Público y agentes del orden público tengan acceso a ésta, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a través de los terminales del Sistema de Información de Justicia Criminal, que operan en las distintas regiones judiciales y policíacas.[5]

En el momento en que se aprobó la legislación no se asignaron fondos para su implantación. Para el año 2002, el Comité Asesor de Igualdad y Género del Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó se había establecido una red interagencial para recopilar la información de cada entidad sobre las órdenes de protección, incluyendo la Oficina de Administración de los Tribunales, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. En cuanto a la implantación de la Ley Núm. 420, supra, se estaban realizando gestiones paran identificar fondos necesarios para crear los módulos para recoger su información, automatización y centralización del registro.[6]

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 3894, tiene la intención de enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de

---

[5] 8 L.P.R.A. § 676. Mediante el Artículo 1 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977. según enmendada, Se creó el Sistema de Información de Justicia Criminal con el propósito de proveer información completa y correcta a los varios integrantes del Sistema de Justicia Criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. El mismo está constituido por tres (3) agencias de la Rama Ejecutiva: el Departamento de Justicia, el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo responsable ante el Gobernador de Puerto Rico de implantar la política pública en torno al sistema correccional y de rehabilitación, y por la Rama Judicial a través de la Administración de los Tribunales. El Sistema de Información de Justicia Criminal recopila información sobre aquellos individuos que sean procesados come adultos, relacionada con eventos del procedimiento criminal pasados y presentes y cualquier disposición que resultara de los mismos, tales como arresto, radicación de la acusación, sentencia y reclusión, Las agencias que componen el Sistema de Justicia Criminal deberán suministrar sin interrupción y rápidamente y de acuerdo con las normas de la Junta Ejecutiva del Sistema la información a ser recopilada.

[6] Tribunal Supremo de Puerto Rico. Comité Asesor de igualdad de Género, Una Rama Judicial Libre de Discrimen por Género, Resumen Ejecutivo, Noviembre 2002, página 9.

incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.

Actualmente, conforme a nuestro estado de derecho, toda orden de protección expedida es notificada a las partes y agencias del orden público por la secretaría del tribunal. Posterior a la notificación, la secretaría del tribunal también tiene el deber de enviar copia a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección otorgadas. La Ley Núm. 420-2000, dispone el archivo electrónico de los referidos recursos para garantizar la seguridad de la ciudadanía, ante conductas o actos constitutivos de violencia doméstica y acecho.

Ante la necesidad, de establecer de manera concreta el registro de las órdenes de protección en un archivo electrónico, es necesario enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54, supra, con el propósito de incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.

La seguridad y bienestar de nuestra ciudadanía, en especial, aquellas que son víctimas de violencia doméstica es prioridad, por lo que proveer herramientas y responsabilidades adicionales que propendan a una labor efectiva de las agencias envueltas, cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente expresado, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P de la C. 3894, sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de

fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del **P de la C. 3894**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3894

28 DE MARZO DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de incluir dentro de la notificación a las partes y las agencias del orden público, la responsabilidad de ingresar en el Archivo Electrónico de Ordenes de Protección, la información contenida en la orden de protección expedida por los tribunales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un mal que corroe las entrañas de uno de los pilares más importantes en nuestra sociedad: la familia. Anualmente, miles de personas buscan la asistencia del Gobierno, para terminar el círculo de agresión y comenzar de nuevo sus vidas, salvaguardando así su seguridad y la de sus familias.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece todas aquellas protecciones legales a las que tienen derecho las víctimas de este tipo de conducta antisocial. Esta ley, dispone entre otras cosas, el procesamiento criminal de los agresores, así como los remedios provisionales que son las órdenes de protección expedidas por los tribunales.

Ahora bien, a pesar de la existencia de los referidos recursos, es de conocimiento general que la notificación y archivo efectivo de las órdenes de protección dentro del sistema actual no han sido los más eficientes debido a los problemas de comunicación prevalecientes entre las agencias designadas para la implementación del protocolo de intervención. Así tampoco, se tiene constancia alguna sobre la información que se incluye en el archivo, relativa a incidentes procesales o posteriores a la notificación, lo que representa un grave peligro para las víctimas y una contrariedad para las autoridades.

Actualmente, conforme a nuestro estado de derecho, toda orden de protección expedida es notificada a las partes y agencias del orden público por la secretaría del tribunal. Posterior a la notificación, la secretaría del tribunal también tiene el deber de enviar copia a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección otorgadas. La Ley Núm. 420-2000, conocida como "Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección" dispone el archivo electrónico de los referidos recursos para garantizar la seguridad de la ciudadanía, ante conductas o actos constitutivos de violencia doméstica y acecho.

Ante la necesidad, de establecer de manera concreta el registro de las órdenes de protección en un archivo electrónico, esta Asamblea Legislativa entiende imperante ordenar el ingreso de las órdenes de protección por su agencia custodia, una vez son notificadas por la secretaría del tribunal. La seguridad y bienestar de nuestra ciudadanía, en especial, aquellas que son víctimas de violencia doméstica es prioridad, por lo que proveer herramientas y responsabilidades adicionales que propendan a una labor efectiva de las agencias envueltas, cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.7-Notificación a las partes y las agencias del orden público y bienestar de menores

(a) ...

(b) ...

(c) La secretaría del tribunal enviará copia de las órdenes expedidas al amparo de esta ley a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas. De igual forma, la secretaría enviará copia de las referidas órdenes expedidas para que sean ingresadas en el Archivo Electrónico de Órdenes de Protección, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 420-2000, conocida como "Ley de Archivo de Órdenes de Protección". A tenor con la Ley Núm. 420-2000, la Policía deberá incluir toda la información contenida en la orden protección, así como incidentes procesales en la notificación de las partes y agencias envueltas.

(d) ...

(e) ..."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 JUN 25 PM 4:41
SECRETARÍA

SENADO DE PUERTO RICO
25 de June de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del C. 1294

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1294, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1294, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

El Municipio ha mantenido estos terrenos en óptimas condiciones y ha invertido mucho caudal desarrollando diversas estructuras para beneficio público. Por esto, ha manifestado su interés de obtener la titularidad de dichos solares para que las estructuras construidas sean de su propiedad y así adquirir pleno derecho de uso, servidumbre y acceso. Además, el Municipio solicita que las pertenencias o bienes muebles adscritos a tales predios permanezcan instalados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicito comentarios a diversas entidades. Entre las mismas; la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)** y al **Municipio de San Sebastián**.

Luego de analizar la medida que nos compete, el Honorable Alcalde de San Sebastián, Sr. Javier Jiménez Pérez, en su memorial explicativo, sometió el correspondiente análisis y recomendaciones las que utilizamos para sostener la recomendación de esta Comisión.

Como parte del análisis sometido, el Alcalde de San Sebastián planteó lo siguiente:

> ...los predios antes descritos están bajo contrato de arrendamiento entre el Municipio y la Autoridad de Tierras. Como parte del cumplimiento del contrato, el Municipio de San Sebastián ha mantenido en óptimas condiciones el mantenimiento de las áreas verdes y las vías de accesos a los referidos inmuebles. Además añade que el Municipio de San Sebastián ha hecho grandes inversiones de dinero habilitando las mismas con oficinas administrativas y operacionales del Departamento de Obras Públicas, taller de mecánica, almacén de piezas, accesorios, gomas, baterías y aceites, entre otros, verjado de todos los predios garantizando a los usuarios de la seguridad y acceso a estas facilidades, estacionamientos para guaguas escolares, vehículos y equipos pesados, vehículos livianos y otros. Hemos construido la Oficina de Manejo de Emergencias y su centro de operaciones. **El costo de construcción de las instalaciones municipales antes mencionadas asciende aproximadamente a seiscientos cincuenta mil dólares ($650,000.00).**
>
> Con esta inversión y desde éstos predios le brindamos servicios directo a nuestra comunidad tales como, recogido de desperdicios sólidos, programa de reciclaje, recogido de escombros, limpieza de cuerpos de aguas, desganches, reparación de calles y caminos municipales con bacheo y tapado de hoyos, entre otros beneficiándose de forma directa los 42,430 habitantes de nuestro pueblo según Censo 2010.
>
> El predio de una y media (1.5) cuerdas lo hemos destinado a dotarle a nuestro pueblo de unas instalaciones recreativas y deportivas que sirvan para unir a la familia en compartir mediante actividades de competencias de carros, aviones y helicópteros por control remoto. **En este predio el Municipio ha realizado una inversión de $424,999.85.**Este proyecto sirve de modelo para el disfrute colectivo de la comunidad y alienta el patrocinio por grupos de familias para tener un atractivo recreativo donde se fomenta el compartir y la confraternización...

Según el cálculo efectuado por los datos brindados por el Municipio de San Sebastián en su Memorial Explicativo, la administración municipal ha invertido un total de un millón setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos ($ 1,074,999.85), destinada al servicio y disfrute de sus constituyentes. Por todos los fundamentos antes expuestos **endosa** la medida según redactada

Continuando con el análisis de la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)**, informa que La medida objeto de análisis tiene como propósito transferir por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de San Sebastián tres (3) predios de 21,1.5 y 3 cuerdas de terreno de la Finca Batey Central Plata, Finca Oronoz y Finca Somoza, respectivamente, todas localizadas en el Municipio de San Sebastián.

Actualmente, la ATPR mantiene tres (3) contratos de arrendamiento sobre las referidas fincas con dicho Municipio. En el caso de la Finca Batey Central Plata el contrato de arrendamiento fue otorgado el pasado 7 de junio de 2010 por un término de cinco (5) años, a razón de $930.00 mensuales. En el caso de la Finca Oronoz, la ATPR otorgó un contrato de arrendamiento a favor del Municipio el pasado 9 de marzo de 2009 por un término de diez (10) años, a razón de $600.00 al año para los primeros cinco (5) años y $900.00 al año para los últimos cinco (5) años.

En el caso de la Finca Somoza la ATPR otorgó un contrato de arrendamiento el 13 de noviembre de 2008 por un término de diez (10) años, a razón de $500.00 al año. Es decir, la transferencia gratuita de estos terrenos implica una pérdida anual para la Autoridad de aproximadamente $12,000.00 en concepto de cánones de arrendamiento. De igual forma, debemos indicar que el predio de 21.0 cuerdas de la Finca Batey Central Plata fue tasado el pasado 22 de abril de 2009 y fue valorado por la cantidad de $1,150,000,00. De igual forma, terrenos colindantes a los predios de la Finca Somoza y Oronoz fueron tasados a razón de $59,000.00 la cuerda.

Por otra parte, debemos indicar que el 31 de marzo de 2011, la ATFR le cedió al Municipio una propiedad de 4,0174 cuerdas de terreno valorada en $239,000,00, por el valor nominal de un dólar. El Municipio por su parte, al día de hoy adeuda a la Agencia la cantidad de $30,619.24 en concepto de cánones de arrendamiento atrasados.

De un análisis de lo anterior podemos concluir que la transferencia de las tres (3) propiedades objeto de la presente resolución conllevará una pérdida en los ingresos de la Agencia de aproximadamente $1,483,000.00. A pesar de lo anterior, sugerimos que para poder cumplir con el propósito que persigue la medida de referencia, se realice una compra venta a favor del Municipio de San Sebastián mediante el pago del justo valor en el mercado de las propiedades. Asimismo, sugerimos en la alternativa que esta Asamblea Legislativa realice una asignación de fondos a favor de la ATPR por la cantidad de dinero que sea equivalente al justo valor en el mercado de las propiedades interesadas. A tenor con lo anterior, la ATPR no endosa la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1294 según redactada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y

que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente entiende que el Municipio ha mantenido estos terrenos en óptimas condiciones y ha invertido mucho caudal desarrollando diversas estructuras para beneficio público. Por esto, ha manifestado su interés de obtener la titularidad de dichos solares para que las estructuras construidas sean de su propiedad y así adquirir pleno derecho de uso, servidumbre y acceso. Además, el Municipio solicita que las pertenencias o bienes muebles adscritos a tales predios permanezcan instalados.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1294.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ENERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1294

29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Alfaro Calero*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de San Sebastián mantiene actualmente contrato de arrendamiento, como arrendatario, sobre los solares: la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central (Finca Oronoz), solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca

Somoza Batey Central (Finca Somoza), solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en su término municipal.

En el predio de veintiún (21) cuerdas de la Finca Batey Central Plata el Municipio tiene instalados su Departamento y Taller de Obras Públicas y la Oficina de Manejo de Emergencias municipales; en el predio de una y media (1.5) cuerdas de la Finca Oronoz ha construido una Pista de Carros de Control Remoto con una inversión de trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro dólares con cinco centavos ($304,994.05), una Pista de Aviones y Helicópteros de Control Remoto con una inversión de cuarenta mil dólares ($40,000.00) y un Sistema de Energía Solar para la Pista de Carros de Control Remoto a un costo de ochenta mil dólares ($80,000.00); y en el predio de aproximadamente tres (3) cuerdas de la Finca Somoza mantiene un Parque de Pelota que se está remodelando con una inversión municipal de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete dólares ($284,467.00).

El Municipio ha mantenido estos terrenos en óptimas condiciones y ha invertido mucho caudal desarrollando diversas estructuras para beneficio público. Por esto, ha manifestado su interés de obtener la titularidad de dichos solares para que las estructuras construidas sean de su propiedad y así adquirir pleno derecho de uso, servidumbre y acceso. Además, el Municipio solicita que las pertenencias o bienes muebles adscritos a tales predios permanezcan instalados.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de

catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

Sección 2.-Todo gravamen existente, sobre las fincas objeto de transferencia por virtud de esta Resolución Conjunta, permanecerá hasta el saldo o la extinción de la deuda que le dio vigencia. Los contratos de arrendamiento vigentes sobre tales fincas quedarán finiquitados aunque podrán requerirse los pagos pautados en los mismos solo para amortizar o saldar deudas que gravan el inmueble transferido.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

PRIMER INFORME CONJUNTO PARCIAL sobre la R. del S. 1995

12 DEC -5 PM 5:13

5 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1995, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Conjunto Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1995 tiene como fin ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora, en torno al otorgamiento de contratos de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Energy, con el propósito de realizar estudios para el establecimiento de generadores eólicos para producir energía eléctrica en terrenos pertenecientes a la Administración de Terrenos y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida esboza que una de las fuentes de energía renovable lo es la energía eólica. La energía eólica convierte la energía cinética del viento en electricidad, a

través de aerogeneradores, también conocidos como "generadores eólicos". Los cambios en las presiones atmosféricas producen patrones del viento en la faz de la tierra que a su vez son utilizados para producir energía.

En Puerto Rico dependemos del petróleo y otros combustibles fósiles como fuente de energía para producir electricidad. Con el pasar de los años, los combustibles fósiles se van tornando más escasos, más caros, por lo que debemos movernos en otras direcciones. Estudios confirman que la energía producida por el viento podría representar una economía sustancial.

La Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras, bajo la pasada Administración, firmaron los contratos de opción de arrendamiento, 2009-000018, 2009-000026, 2009-000158, 2009-000314 y 2009-000459, los días 3 de septiembre de 2008, 7 de octubre de 2008 y 19 de diciembre de 2008, respectivamente, con la firma Babcock & Brown Renewable Holdings Inc., para la instalación de generadores eólicos en varias fincas de las áreas sur y este de Puerto Rico. El arrendamiento sería a razón de cinco dólares ($5.00) anuales por cuerda, pagaderos por adelantado. Estos arrendamientos permitirían desarrollar un proyecto significativo de energía eléctrica generada a través de energía eólica en Puerto Rico. Claramente, esta cuantía por las cuales se otorgaron estos contratos de opción de arrendamiento, podrían tener una apariencia de ilicitud en torno a la forma y manera de contratación por parte de la Administración del Ex-Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

El entonces Gobernador Aníbal Acevedo Vilá anunció, el 21 de octubre de 2008, la inversión de 165 millones de dólares en veinte (20) molinos de viento, con el objetivo de lograr, para el año 2015, una reducción de un veinte por ciento (20%) de la dependencia del petróleo para generar electricidad. Además, informó que la Autoridad de Energía Eléctrica y la Compañía de Vientos de Puerto Rico llegaron a un acuerdo para la construcción de los generadores eólicos y la compra de energía eléctrica a 9.12 centavos por kilovatios hora, esto es 18.58 centavos por debajo del precio actual.

Es menester del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al otorgamiento de éstos y cualquier otro contrato de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings Inc. y/o Pattern Energy, a los fines de velar por el interés gubernamental de una sana administración pública e investigar el alegado mal manejo de fondos públicos y la posible comisión de delito contra la función pública, cumpliendo así con el mandato directo del pueblo.

HALLAZGOS

Para el estudio de esta medida, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico analizaron los memoriales explicativos remitidos por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Tierras, la Compañía Viento de Puerto Rico LLC, y Pattern Energy LLC.

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica expone en su memorial explicativo que ésta fue creada con el fin de proveer un servicio eficiente, económico y confiable de energía eléctrica a los residentes de Puerto Rico sin perjudicar el medio ambiente. Cónsono con lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico ha impulsado, como parte de su Política Pública, el desarrollo de fuentes renovables de energía.

La AEE expuso en su memorial que no tuvo participación alguna en la negociación, ni eventual contratación de Babcock & Brown Renewable Holdings Inc., con la Autoridad de Tierras, en cuanto a la adquisición de los terrenos donde opera el parque eólico.

Sin embargo, la AEE informó que el 1 de julio de 2008 suscribió con Babcock & Brown Renewable Holdings Inc., un acuerdo de confidencialidad para la compra de energía. Dicho contrato fue enmendado el 25 de enero de 2010, toda vez que Babcock & Brown Renewable Holdings Inc. cambió de nombre corporativo a Pattern Renewables LP.

Así las cosas, el 11 de junio de 2010, la AEE estableció una relación comercial con la firma Pattern Renewables LP para la compra de energía producida mediante la operación de un parque eólico en el Municipio de Santa Isabel. En total, dicho parque podrá producir un máximo de setenta y cinco (75) megavatios.

Por último, la AEE manifiesta que el contrato de compra de energía suscrito por ellos, obra inscrito en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, bajo el número de registro 2010-P00047. Expone que está en la disposición de proveer la información que le sea requerida en torno a dicho contrato.

2. Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Expone la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que es una corporación pública creada al amparo de las disposiciones de la "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el propósito de promulgar el desarrollo de la política agraria del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley, faculta a la Autoridad a adquirir terrenos para su preservación y utilización agrícola.

Para el mes de septiembre de 2008, la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Puerto Rico Wind Development LLC, suscribió un contrato de opción de arrendamiento con la Autoridad de Tierras. Mediante ese contrato, aprobado por el entonces Director Ejecutivo y la Junta de Gobierno, la Autoridad se obligó a arrendar un sinnúmero de terrenos para que, "*dependiendo de los resultados de los estudios técnicos*", el arrendatario, podía ejercer las opciones de arrendamiento que entendiera necesarias para desarrollar en dichos terrenos un parque eólico. El precio de opción de arrendamiento pactado fue de cinco dólares ($5.00) por cuerda. El monto total del contrato sería pagado de manera anual y por adelantado. La vigencia del contrato de opción de arrendamiento es por el término de dos (2) años.

El contrato suscrito entre las partes estableció que en caso de construirse un Aerogenerador en alguno de los terrenos de la Autoridad, la renta sería de $12,350.00 anuales por cada Aerogenerador instalado, más un cuatro punto quince por ciento (4.15%) de la ganancia bruta obtenida de la energía producida y vendida. Esta cantidad aumentaría de forma escalonada con el pasar de los años. De otra parte, el contrato estableció una limitación de que la Autoridad no podría arrendar más de quinientas (500) cuerdas de terreno al arrendatario.

La Autoridad de Tierras señaló en su memorial que para el mes de febrero de 2011, había recibido la suma de $559,589.57 por concepto del arrendamiento de las nueve cuerdas donde ubican unas torres meteorológicas y el pago de las opciones de arrendamiento de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.

Cabe señalar que al momento del otorgamiento del referido contrato, se tomaron en consideración los estudios de impactos ambientales requeridos por ley.

3. Viento de Puerto Rico, LLC

La Compañía Viento de Puerto Rico, LLC, expuso en su comparecencia ante las Comisiones que para el mes de octubre del año 2008, firmó un acuerdo con la AEE para el desarrollo de un proyecto de energía renovable.

Indica, además, que éstos no tienen relación comercial alguna con la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Puerto Rico Wind Development LLC, ni han entrado en relación contractual alguna con la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

4. Pattern Energy, LLC

La Compañía Pattern Energy LLC, expuso en su memorial explicativo que fueron creados en el 2009 y fungen como una de las compañías americanas líderes en la producción y distribución de energía renovable a través de molinos de viento; y que se formó mediante la adquisición de los activos de la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings LLC. Es de esta forma que llegan a Puerto Rico.

En la actualidad, Pattern Energy posee varios proyectos de producción de energía renovable en los Estados Unidos, Canadá y Latinoamérica, que producen en exceso de 520 MW anuales, y se encuentran desarrollando diversos proyectos que alcanzarían una producción de 4,000 MW anuales.

Pattern Energy LLC suscribió un contrato con la AEE, durante el mes de junio de 2010, para la compraventa de la energía producida mediante los molinos de viento, instalados y operados por ésta en el área de Santa Isabel, Puerto Rico, en terrenos previamente arrendados a la Autoridad de Tierras.

En su memorial, Pattern Energy expone que desea aclarar el alcance del acuerdo suscrito con la Autoridad de Tierras para el arrendamiento de los terrenos a ser utilizados para la construcción del parque eólico. Especifica que han sido varios los contratos suscritos entre la Autoridad de Tierras y Pattern Energy o su predecesor Babcock & Brown Renewable Holdings LLC. En primer lugar señala que el 3 de septiembre de 2008, se firmaron dos contratos con cláusulas idénticas entre la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y los comparecientes. Estos contratos de opción de arrendamiento solo se diferenciaban en los terrenos que eran objeto de los mismos.

De otra parte, el 7 de octubre de 2008, ambas partes suscribieron un contrato de arrendamiento de unos terrenos donde ubican unas torres meteorológicas que realizan estudios dirigidos a establecer la viabilidad de un proyecto de molinos de viento.

En cuanto al contrato de 19 de diciembre de 2008, menciona que el mismo no altera las condiciones del contrato firmado en septiembre de 2008 y sólo fue realizado a los efectos de modificar los terrenos que formarían parte del contrato de opción.

Sobre el contrato de opción suscrito entre las partes, Pattern Energy menciona que el pago de cinco dólares ($5.00) por cuerda como pago de opción es uno razonable, a la luz de otras transacciones similares realizadas en Estados Unidos. En adición señala que, como parte de las negociaciones, éstos aceptaron una serie de cláusulas que generalmente no le conceden a otros dueños de terrenos en contrataciones anteriores que han estado envueltos. Dichas cláusulas son:

- La cláusula conocida como: "most favor nations" la cual provee para que en situaciones donde el Optante/Arrendatario logra pactar un contrato de subarrendamiento de los terrenos para otro proyecto de energía eólica bajo unos términos económicos más favorables que los ya pactados, dichos términos le serían beneficiosos también a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Lo anterior es significativo toda vez que le brinda al gobierno la posibilidad de obtener un rendimiento económico superior sin la necesidad de verse envuelto en otra ronda de negociaciones.
- Se requiere al Optante/Arrendatario la preparación y entrega del plan de desarrollo de los proyectos.
- Se requiere al Optante/Arrendatario proveer periódicamente reportes de progreso.
- Se requiere al Optante/Arrendatario el cumplimiento con las condiciones impuestas antes de poder ejercitar su Opción de Arrendamiento.
- Se requiere al Optante/Arrendatario someter los planes esquemáticos al Arrendador para su evaluación y comentarios.
- Se requiere al Optante/Arrendatario respetar la integridad de los canales de riego, estaciones de bombas, y otras facilidades que forman parte integral del uso agrícola de las tierras, y de ser inevitable y tener que afectarlas, el Optante/Arrendatario será responsable de todos los costos y trabajos relacionados con la relocalización de dichas facilidades, ya sea mediante su reemplazo o porque estas mantengan su nivel funcional al mismo nivel que lo tenían con anterioridad al desarrollo del proyecto.
- Se requiere al Optante/Arrendatario compensar por cualquier daño que sufra el cultivo. (Traducción nuestra)

En términos del contrato de opción y eventual arrendamiento, Pattern Energy expone que el mismo fue uno justo para ambas partes y que siguió un proceso de negociación ordinario. Aclaró que una vez éstos designaran las cuerdas específicas a ser utilizadas, dicha opción se ejercería y conllevaría un pago a la Autoridad de Tierras de doce mil trescientos cincuenta dólares ($12,350) por turbina instalada más un cuatro punto quince por ciento (4.15%) de participación de la ganancia obtenida, lo que significaría un estimado de un millón de dólares ($1,000,000.00)anuales

a la Autoridad de Tierras por los primeros ocho (8) años de operación del parque eólico de Santa Isabel.

Por último, menciona que dicha negociación y eventual acuerdo fue evaluado por partes independientes, quienes determinaron que la misma es conveniente para ambas partes. Manifiesta que comparaciones realizadas con proyectos similares en el estado de Texas revelan que el acuerdo alcanzado con la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es uno justo y favorable. Expone estar en la disposición de aclarar cualquier duda que pudiera surgir y de proveer cualquier documentación requerida.

RECOMENDACIONES

Debido a la importancia de la situación investigada y al impacto que los resultados de la misma puedan tener, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales presentan ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que provea información detallada y completa sobre el alcance del acuerdo suscrito con Pattern Energy LLC para la compra de energía.

2. Ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a proveer los estudios de conveniencia y los informes realizados para la aprobación del acuerdo suscrito para la compra de energía con Pattern Energy LLC.

3. Ordenar a la Autoridad de Tierras a proveer todos los informes y comparables utilizadas para avalar el acuerdo del precio pactado, tanto para el contrato de opción como para el contrato de arrendamiento entre éstos y Pattern Energy LLC.

CONCLUSIÓN

El consumo de energía es uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad. El concepto de crisis energética aparece cuando las fuentes de energía de las que se abastece la sociedad se agotan. Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento, exige también una demanda igualmente creciente de energía. Puesto que las fuentes de energía fósil y nuclear son finitas, es inevitable que en un determinado momento la demanda no pueda ser abastecida y todo el sistema colapse, salvo que se descubran y desarrollen otros nuevos métodos para obtener energía: éstas serían las energías alternativas.

Las fuentes renovables de energía se basan en los flujos y ciclos naturales del planeta. Son aquellas que se regeneran y son tan abundantes que perdurarán por cientos o miles de años, las usemos o no; además, usadas con responsabilidad no destruyen el medio ambiente. La electricidad, calefacción o refrigeración, generadas por las fuentes de energías renovables, consisten en el aprovechamiento de los recursos naturales como el sol, el viento y los residuos agrícolas u orgánicos. Incrementar la participación de las energías renovables, asegura una generación de electricidad sostenible a largo plazo, reduciendo la emisión de dióxido de carbono. Aplicadas de manera socialmente responsable, pueden ofrecer oportunidades de empleo en zonas rurales y urbanas y promover el desarrollo de tecnologías locales.

En contraposición tenemos los combustibles fósiles (carbón, petróleo, uranio y gas) usados para la generación de energía convencional, que tiene un tiempo de vida determinado, se agotan y su utilización ocasiona graves impactos sobre el medio ambiente. Los hidrocarburos son combustibles de alto valor energético, pero su combustión introduce una variedad de contaminantes en la atmósfera.

A tono con lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública el establecimiento de programas de energía renovable. Específicamente, la Ley Núm. 82-2010, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética" por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, discute la necesidad apremiante de que Puerto Rico diversifique sus formas de producir energía mediante la utilización de fuentes de energía renovables. Como objetivos de la implantación de dicha Ley se destacan: reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida; promover la conservación de energía y el bienestar social, entre otros.

En cumplimiento con la política pública esbozada en la Ley Núm. 82, antes citada, se desarrolla el Parque Eólico de Santa Isabel. Dicho proyecto redundará en un beneficio económico, social y ambiental para el pueblo de Puerto Rico. Es menester señalar que dicho proyecto no representa impacto alguno a la zona agrícola donde se desarrolla. Precisamente al momento de suscribir el contrato, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico incorporó diversas cláusulas dirigidas a evitar cualquier daño a la agricultura que se desarrolla en dicha área.

Sin embargo, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa asegurarse que la contratación necesaria para el desarrollo de este tipo de proyectos, sea una transparente y dentro del marco de la Ley. De esta manera nos aseguramos que los fondos y bienes públicos serán utilizados de manera prudente y correcta en cumplimiento con nuestro mandato constitucional.

Aún cuando entendemos que la información provista nos aclara algunas dudas surgidas en cuanto al proceso de negociación llevado a cabo para el arrendamiento de los terrenos donde ubica el parque eólico, lo cierto es que quedan al descubierto aspectos relacionados con el contrato suscrito con Pattern Energy LLC y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Por un lado, no contamos con evidencia comparativa que establezca que el precio pactado entre la Autoridad de Tierras y Pattern Energy LLC, tanto para el contrato de opción de arrendamiento así como para el precio de arrendamiento, es uno justo y razonable a la luz de negocios similares realizados en los Estados Unidos.

De otra parte, tampoco contamos con información específica sobre el alcance y contenido de la contratación efectuada entre Pattern Energy LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica. Es de extrema importancia que se nos brinde información específica que sustente la razonabilidad de los costos de compra de energía pactados entre ambos. Una vez las Comisiones suscribientes tengan acceso a dicha información, estaremos en posición de rendir un Informe Final con sus respectivos hallazgos y recomendaciones.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, someten ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Conjunto Parcial sobre la Resolución del Senado 1995, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE MAYO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1995

24 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora, en torno a la otorgación de contratos de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Energy, con el propósito de realizar estudios para el establecimiento de generadores eólicos para producir energía eléctrica en terrenos pertenecientes a la Administración de Terrenos y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La energía eólica es la energía cuyo origen proviene del movimiento de masa de aire. La energía eólica convierte la energía cinética del viento en electricidad, a través de aerogeneradores, también conocidos como "generadores eólicos". En la tierra el movimiento de masas de aire se debe principalmente a la diferencia de presiones existentes en distintos lugares de ésta, moviéndose de alta a baja presión; este tipo de viento se llama viento geoestrófico. Para la generación de energía eléctrica a partir de la energía del viento (energía eólica), es importante el origen de los vientos en las zonas más específicas del planeta. Estos vientos son los llamados vientos locales, entre los cuales se encuentran las brisas marinas, que son las que se generan por la diferencia de temperatura entre el mar y la tierra. Por otro lado, están los llamados vientos de montaña, que se producen por el calentamiento de las montañas y esto afecta la densidad del aire y hace que el viento suba por la ladera de la montaña o baje por ésta, dependiendo si es de noche o de día.

En Puerto Rico no tenemos petróleo, pero dependemos de éste y otros combustibles fósiles para la generación de electricidad. A medida que pasa el tiempo éstos se van tornando

más escasos, más caros y no podemos cifrar nuestras esperanzas en ellos. La energía eléctrica producida a partir de la energía eólica se puede vender a unos ocho (8) centavos por kilovatio hora, si el proyecto es sufragado en zona privada. En la actualidad el kilovatio hora en Puerto Rico se paga a razón de unos veintisiete (27) centavos.

La Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras, bajo la pasada Administración, firmaron los contratos de opción de arrendamiento, 2009-000018, 2009-000026, 2009-000158, 2009-000314 y 2009-000459, el 3 de septiembre de 2008, 7 de octubre de 2008, 3 de septiembre de 2008, 7 de octubre de 2008 y 19 de diciembre de 2008, respectivamente, con la firma Babcock & Brown Renewable Holdings Inc., para la instalación de generadores eólicos en varias fincas del área sur y este de Puerto Rico. El arrendamiento sería a razón de cinco dólares $5.00 al año por cuerda, pagado anualmente por adelantado. Estos arrendamientos permitirán desarrollar un proyecto significativo de energía eléctrica generada a partir de energía eólica en Puerto Rico. Claramente, esta cuantía por la cual se otorgaron estos contratos de opción de arrendamiento, podrían tener una apariencia de ilicitud en torno a la forma y manera de contratación por parte de la Administración del Ex-Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

El entonces Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, anunció el 21 de octubre de 2008, la inversión de 165 millones de dólares en 20 molinos de viento con el objetivo de lograr, para el año 2015, una reducción de un 20% de la dependencia del petróleo para generar electricidad. Además, informó que la Autoridad de Energía Eléctrica y la Compañía de Vientos de Puerto Rico llegaron a un acuerdo para la construcción de los generadores eólicos y la compra de energía eléctrica a 9.12 centavos por kilovatios hora, 18.58 centavos por debajo del precio actual.

Es menester del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la otorgación de éstos y cualesquiera otros contratos de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings Inc. y/o Pattern Energy, a los fines de velar por el interés gubernamental de una sana administración pública e investigar el alegado mal manejo de fondos públicos y la posible comisión de delito contra la función pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora, en torno a la otorgación de contratos de opción de arrendamiento durante el Año Fiscal 2008-

2009, a la Compañía Babcock & Brown Renewable Holdings y/o Pattern Energy, a los fines de realizar estudios sobre la viabilidad de establecer generadores eólicos para producir energía eléctrica en terrenos pertenecientes a la Administración de Terrenos y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Sección 2. - Las referidas Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones, mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea Legislativa

Sesión

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2012 DEC -7 PM 4:07

SENADO DE PUERTO RICO

7 de diciembre de 2012

Informe Final sobre la R. del S. 216

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos,** previo estudio y consideración somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 216, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio, para descubrir las razones por las cuales la pasada administración de la Policía de Puerto Rico no cumplió con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ofrecerle a los servidores públicos beneficios que aseguren su bienestar presente y futuro. En el caso de los sistemas de retiro, la mayoría de las agencias del Estado ofrecen a sus empleados la posibilidad de cotizar para el Sistema de Retiro de Puerto Rico, así como para el Seguro Social Federal. Esta posibilidad garantiza que los servidores públicos tengan una mejor calidad de vida, una vez se retiran del servicio público.

Mediante la Sección 107 de la Ley Núm. 734 de 28 de agosto de 1950, el 81er Congreso de los Estados Unidos autorizó a los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar del Sistema de Seguro Social Federal. A esos fines, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos puertorriqueños. La gran mayoría votó a favor de participar de este Sistema de Retiro. Sin embargo, algunos empleados públicos, entre los que se destacan los policías, bomberos y maestros, optaron por no participar del Seguro Social Federal.

Mediante la Ley Núm. 75 de 25 de agosto de 2005, se autorizó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía, para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico, crear una Comisión de Referéndum; y para otros fines.

En la última consulta celebrada sobre este asunto, en marzo de 2006, una mayoría de los miembros de la Policía votó a favor de participar en este Sistema, pero no representó la cantidad mínima establecida por la Ley Núm. 75, *supra*.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía, con el propósito de que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico; crear una Comisión de Referéndum y establecer sus deberes y obligaciones.

A pesar de la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa, los miembros de la Policía de Puerto Rico permanecen sin disfrutar de los beneficios que supone el Seguro Social Federal. Además, desconocemos las gestiones afirmativas que ha realizado el Superintendente de la Policía para cumplir con el mandato de Ley.

Cónsono con lo aquí expuesto, la presente medida legislativa va dirigida a ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos realizar un estudio para descubrir las razones por las cuales el Superintendente de la Policía de Puerto Rico no ha cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 128, *supra*, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal, según dispuesto por la Ley Número 75, *supra*.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos el 17 de abril de 2009 y se le envió una carta de seguimiento el 22 de septiembre de 2009 al Superintendente de la Policía, a la Asociación de Miembros de la Policía, a la Asociación de Policías Organizados, a la Federación Puertorriqueña de la Policía (A.P.P.), al Concilio Nacional de Policías (CONAPOL) y al Frente Unido de Policías Organizados (FUPO). Las últimas tres (3) organizaciones de la Policía sometieron sus comentarios, así como el Superintendente de la Policía. A la Asociación de Miembros de la Policía y a la Asociación de Policías Organizados se les llamó el 19 de enero de 2012, solicitando los comentarios. A la fecha de la redacción de este Informe Final, estos últimos dos (2) no sometieron sus comentarios.

HALLAZGOS

La **Policía de Puerto Rico** alude a que **el 24 de marzo de 2006, se realizó un Referéndum en la Policía de Puerto Rico, para determinar si los miembros de la Uniformada optaban por acogerse o no a los beneficios del seguro social.** Esto, después de haberse realizado una serie de orientaciones a través de todas las regiones policíacas sobre lo que disponen las leyes y reglamentación federal sobre los beneficios del seguro social. En dicho referéndum el setenta y ocho por ciento (78%) de los miembros de la Fuerza que participó del mismo, optó por acogerse al Seguro Social. No obstante, dicha votación, en participación no resultó suficiente para que éstos pudieran proceder a tal beneficio.

Señalan que los datos más relevantes fueron los siguientes: de un total de diecinueve mil (19,000) miembros de la Policía de Puerto Rico, participaron once mil cuatrocientos setenta y dos (11,742) agentes. De esa cantidad, ocho novecientos cincuenta y nueve (8,959) policías favorecieron acogerse a los beneficios del Seguro Social; y dos mil quinientos quince (2,515) miembros de la Fuerza decidieron no participar del mismo.

De esa forma, surgieron en aquel entonces las siguientes interrogantes: ¿a qué se refería la Ley Núm. 75 de 25 de agosto de 2005, cuando exigía que el requisito del voto afirmativo de la mayoría "de los miembros de la Fuerza"para que el Superintendente gestionara la inclusión de los policías en el Sistema de Seguro Social?; ¿cuáles eran los requisitos de la Ley Pública Federal Núm. 271 de 14 de agosto de 1935, según enmendada, para la celebración del Referéndum, y a qué se refería la misma con el concepto de mayoría de votos? Las contestaciones a tales interrogantes arrojarían luz sobre la controversia mayor, que resultó ser: ¿acaso el referéndum celebrado en la Policía de Puerto Rico en el 2006 cumplió con la mayoría requerida para que se procediera a la certificación de que efectivamente ganó la alternativa de acogerse al Seguro Social por parte de los miembros de la Uniformada? Ello no fue así, a continuación exponen las razones.

De forma general, la Ley Núm. 75, supra, tenía como fin autorizar al Superintendente de la Policía a celebrar un referéndum entre los miembros de la Policía para que éstos decidieran si debían ser incluidos en el Acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y con el Gobierno de Puerto Rico, a los propósitos de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los agentes del orden público.

Añaden que sobre el subtópico de qué se entendía por mayoría, según la ley de epígrafe, es importante remitirse a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley Núm. 75, supra. El mismo disponía que el Referéndum debe celebrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo cuatro (4) (g) de dicha Ley **y a lo establecido en la Sección 218(d) del Capítulo 531 del Título II de la Ley Núm. 271, supra.**

El Artículo cuatro (4) (g) establecía que el Superintendente podrá gestionar la inclusión en el Sistema de Seguro Social Federal de los miembros de la Policía, supeditado a la siguiente

condición: **que se requeriría el voto afirmativo de la mayoría de los policías, que será el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros de la Policía.**

Si se analiza esa frase, desde un ámbito semántico y gramatical, la misma **no** resulta clara y específica. Aún más, tal y como advirtieran con antelación, el Artículo dos (2) de la Ley Núm. 75, supra, establecía que el proceso mismo del Referéndum debía cumplir con los requisitos de la Ley Federal Núm. 271, supra. La misma establece que si bien es cierto que el Referéndum es un asunto estatal, **el mismo tiene que cumplir con ciertos requisitos de dicha Ley Federal,** siendo los mismos:

1. Que el Gobernador o su oficial designado certifique que se ha cumplido con lo siguiente:

    a. Que el voto hubiera sido ejercido de manera secreta.
    b. Que el voto le hubiera sido permitido (y limitado a su vez) a aquellos empleados elegibles.
    c. Que a los empleados elegibles se les hubiera notificado de la celebración del Referéndum con noventa (90) días de antelación.
    d. Que el proceso hubiera estado supervisado por el Gobernador o un oficial asignado por éste.
    e. **Que una mayoría de los empleados elegibles hubieran votado a favor de la cubierta.** (Refiérase a la Sección 30001.323 de la Ley Núm. 271, supra).

En el referéndum celebrado en esta Agencia en el 2006, se cumplieron con todos los requisitos mencionados, pero es el último, el que se refiere a la "mayoría" de los votos, el que fue objeto de controversia. Por ello, surgió en aquel entonces la pregunta: ¿qué se debía entender como mayoría bajo el palio de la Ley Núm. 271, supra?, ¿se referiría a la mayoría de los participantes elegibles que participaron del proceso de votación?, o ¿acaso se referiría a la mayoría de los participantes elegibles del sistema como tal?. La contestación la ofrece la propia Ley Federal. Veamos:

"Majority Vote Referendun Process"

All States are authorized under Section 218(d) (3) of the Act to conduct majority vote referenda for coverage. If a majority of the eligible members of the retirement system (not a majority of those voting, unless all those voting are actually all of the eligible members of the retirement system) vote in favor of coverage, the State may then submit a modification to its agreement to extend coverage to that group.

(A)....

(E) Majority of Eligible Employees

Social Security coverage may be extended to employees in positions covered by a retirement system only if a majority of the eligible employees vote in favor of such coverage. A majority of all of the eligible employees under the system, rather than a majority of the eligible employees voting, must favor coverage.

Se desprende de lo anterior dos (2) asuntos cardinales:

1. Que se requiere la mayoría de los miembros elegibles que voten a favor de la cubierta del Seguro Social;
2. **y que por mayoría se entenderá no la suma total de aquellos miembros que hubieran votado, sino el total de empleados elegibles del sistema como tal.**

Aplicados estos principios fundamentales a la controversia surgida en el 2006, se concluyó **que se requeriría la mayoría simple del total de miembros de la Uniformada para que hubiera prevalecido la opción de favorecer la cubierta del seguro social a los mismos. Ello no ocurrió en los resultados del aludido Referéndum, ya que votaron a favor de la cubierta del Seguro Social, ocho mil novecientos cincuenta y nueve (8,959) policías.**

Es decir, teniendo en cuenta que el total de los miembros de la Fuerza en aquel entonces ascendía a dieciocho mil novecientos cincuenta y siete **(18,957)** policías, se requería que al menos nueve mil cuatrocientos setenta y nueve **(9,479)** agentes hubieran votado a favor de la cubierta del Seguro Social. **Faltaron alrededor de quinientos diecinueve (519) votos a favor para que se cumpliera con el requisito federal de mayoría simple, mencionado previamente.**

Ante dicha realidad, se procedió a aprobar la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, la cual ordenó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía con el propósito de que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico; crear una Comisión de Referéndum y establecer sus deberes y obligaciones. Se está trabajando sobre el particular con la designación del grupo que ofrecerá el mismo con las consabidas orientaciones a todas las regiones policíacas.

El **Frente Unido Policías Organizados, Inc. (F.U.P.O.)** señala que su posición en cuanto a esta novel resolución es que la misma es muy importante, toda vez que la mayoría de los miembros de la Policía de Puerto Rico, quieren y desean aportar al Sistema de Seguro Social, para cuando les llegue el tiempo de retiro puedan disfrutar de los múltiples beneficios que se consiguen a través del Sistema de Seguro Social.

Esperan que esta investigación ordenada produzca frutos positivos para el bienestar de todos los miembros del benemérito Cuerpo. Nos desean éxito en las gestiones.

El **Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)** apoya esta Resolución. Entienden prudente el que se puedan conocer cuáles son las razones que han estado afectando el que los Policías puedan acogerse al beneficio que ofrece el Sistema del Seguro Social.

La **Federación Puertorriqueña de Policías** indica que desconocen las razones por las cuales la pasada administración no cumplió con las disposiciones de la ley aprobada. Personalmente las desconocen, pero pueden inferir que por lo cercano al proceso eleccionario, por el costo que conllevaría implantar el Seguro Social dado el caso de que el Gobierno tendría que hacer una aportación patronal sustancial y quizás, tanto el pasado Superintendente de la Policía, como el Gobernador para ese entonces, decidieron no obedecer el mandato legislativo.

En cuanto a qué se está haciendo ahora, podemos decir que existe la misma situación que en el pasado. Personalmente le dieron conocimiento al actual superintendente de la existencia de dicha ley y que ya se habían violado los términos para cumplir la misma, pero no han visto ninguna acción para corregir los mismos.

Entienden que lo más prudente es que dicha ley se enmiende proporcionando una nueva fecha para el referéndum y que dicha ley establezca algún aumento salarial para que, en caso de que los Policías voten a favor de la inclusión, les pueda ayudar a sobrellevar el pago del mismo.

De igual manera, entienden que debe haber Audiencias Públicas para mejorar la legislación que se apruebe.

Sinceramente, agradecen que el Senado de Puerto Rico esté presto a atender este asunto que es de suma importancia para los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Están esperanzados de que de esta investigación se puedan obtener resultados.

Al momento de la redacción de este informe, no se recibieron los comentarios solicitados a la Asociación de Miembros de la Policía y a la Asociación de Policías Organizados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Federación Puertorriqueña de Policías recomienda que la Ley Núm. 271 se enmiende proporcionando una nueva fecha para el referéndum y que dicha ley establezca algún aumento salarial para que, en caso de que los Policías voten a favor de la inclusión, les pueda ayudar a sobrellevar el pago del mismo.

Esta administración, por la situación económica en que se encuentra Puerto Rico, en estos momentos no puede aumentar la escala salarial a los Policías.

La Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, le ordenó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía. El propósito del mismo es que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico; crear una Comisión de Referéndum y establecer sus

deberes y obligaciones. Indican que se está trabajando sobre el particular con la designación del grupo que ofrecerá el mismo con las consabidas orientaciones a todas las regiones policíacas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 216, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 216

5 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio, para descubrir las razones por las cuales la pasada administración de la Policía de Puerto Rico no cumplió con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ofrecerle a los servidores públicos beneficios que aseguren su bienestar presente y futuro. En el caso de los sistemas de retiro, la mayoría de las agencias del Estado le ofrecen a sus empleados la posibilidad de cotizar para el Sistema de Retiro de Puerto Rico, así como para el Seguro Social Federal. Esta posibilidad garantiza que los servidores públicos tengan una mejor calidad de vida, una vez se retiran del servicio público.

Mediante la Sección 107 de la Ley Núm. 734 de 28 de agosto de 1950, el 81er Congreso de los Estados Unidos autorizó a los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar del Sistema de Seguro Social Federal. A esos fines, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos puertorriqueños. La gran mayoría votó a favor de participar de este

Sistema de Retiro. Sin embargo, algunos empleados públicos, entre los que se destacan los policías, bomberos y maestros, optaron por no participar del Seguro Social Federal.

Mediante la Ley Núm. 75 de 25 de agosto de 2005, se autorizó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía, para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico, crear una Comisión de Referéndum; y para otros fines.

En la última consulta celebrada sobre este asunto, en marzo de 2006, una mayoría de los miembros de la Policía votó a favor de participar en este Sistema, pero no representó la cantidad mínima establecida por la Ley Núm. 75, *supra*.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a realizar las gestiones conducentes a la celebración de un referéndum entre los miembros del Cuerpo de la Policía, con el propósito de que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro Estatal deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros de la Policía de Puerto Rico; crear una Comisión de Referéndum y establecer sus deberes y obligaciones.

A pesar de la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa, los miembros de la Policía de Puerto Rico permanecen sin disfrutar de los beneficios que supone el Seguro Social Federal. Además, desconocemos las gestiones afirmativas que ha realizado el Superintendente de la Policía para cumplir con el mandato de Ley.

Cónsono con lo aquí expuesto, la presente medida legislativa va dirigida a ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos realizar un estudio para descubrir las razones por las cuales el Superintendente de la Policía de Puerto Rico no ha cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 128, *supra*, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal, según dispuesto por la Ley Número 75, *supra*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio, para descubrir las razones por las cuales la pasada administración de la Policía de Puerto Rico no cumplió con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo, en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal.

Sección 2.-La Comisión deberá rendir un informe conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Extraordinaria

RECIBIDO
DEC 11 PM 2:36
SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
11 de diciembre de 2012

Informe Final sobre la R. del S. 2281

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo este **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la **Resolución del Senado 2281**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2281 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad y regulaciones aplicables a las actividades de excursiones que tienen lugar en la Bahía de La Parguera en Lajas, la Bahía Mosquito en Vieques y la Bahía Laguna Grande en la Reserva Natural Cabezas en Fajardo, y evaluar los posibles efectos adversos a la bioluminiscencia de las mismas, así como de los manglares del sector.

Con este propósito y alcance, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, a los municipios de Vieques, Lajas y Fajardo; al Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y Ambientales, y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De todos estos, sólo los dos Fideicomisos, la Compañía de Turismo y el Municipio de Vieques respondieron enviando memoriales, a pesar de que a los Municipios de Fajardo y Lajas y al DRNA se les envió un segundo requerimiento de memorial en septiembre de 2012. Aún así, y a pesar de la falta de cooperación de aquellos que optaron por no participar en lo que nos parece es una investigación necesaria y oportuna de un recurso natural vital para la Isla, la información ofrecida por el Fideicomiso de Conservación; el de Conservación e Historia de Vieques y el Municipio de

Vieques es suficiente para una análisis inicial de lo que está ocurriendo en las tres bahías bioluminiscentes más conocidas de Puerto Rico y alcanzar unas conclusiones y someter recomendaciones que nos parecen urgentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La bioluminiscencia es un fenómeno que ocurre eminentemente en organismos adaptados plenamente a la oscuridad. La palabra en sí proviene de dos idiomas, el griego (bios-vida) y el latín (lumen-luz), y es explicado por las ciencias como un fenómeno de quimioluminiscencia, donde parte de la energía liberada en una reacción química se emite en forma de luz. En este caso, la energía es liberada por la reacción de un pigmento –luciferina- al reaccionar con oxígeno. Una enzima –luciferasa- actúa como catalítico, acelerando el proceso y provocando que la luz sea emitida como un destello. Aunque el grueso de los organismos bioluminiscentes son marinos, y de éstos, la mayor parte habitan las aguas profundas, existe en el inventario biológico del planeta varias otras formas de vida que poseen la característica de emitir luz. Un ejemplo en nuestra isla son las luciérnagas, cucubanos y cocuyos, que de paso, son tres especies distintas de escarabajos. También se han encontrado hongos bioluminiscentes.

Mucho debate ha ocurrido con el propósito de la bioluminiscencia. Es razonable. La inversión de energía para emitir un destello de luz es alta, y en la naturaleza, la inversión de energía no es una práctica casual o fortuita. Sencillamente, cuesta mucho, en términos energéticos, al organismo. Los científicos y naturalistas han llegado a ciertas conclusiones con respecto al propósito de la emisión de luz. En algunos casos, como el de los cucubanos y demás insectos que poseen la capacidad para ello, éstos la usan para atraer individuos para aparearse, emitiendo el macho un destello, ante el cual, si la hembra opina que es lo suficientemente brillante, le contesta con otro destello. En otros casos, como los organismos marinos que producen el destello que en Vieques, Fajardo y Lajas hoy día son objeto del aprecio de miles de visitantes, el destello de luz se cree que persigue un propósito defensivo, cuando el organismo microscópico es agitado por el movimiento, digamos, de un depredador cercano en el agua, emite un destello para ahuyentarlo, que incluso puede iluminar al depredador de tal forma que aquellos que a su vez depredan a estos últimos pueden verlos y atraparlos.

Independientemente de los motivos y razones para emitir luz propia, el fenómeno es tan extraordinario, que se ha convertido en una atracción turística en sí mismo, particularmente cuando se manifiesta en cuerpos de agua. El ver como el agua al ser agitada se ilumina; ver la silueta de peces y otros animales marinos moverse bajo el agua iluminados; y sencillamente sumergir las manos y ver como por ella corren diminutas luces, es un atractivo tal, que miles de personas visitan las bahías y laguna en Vieques, Lajas y Fajardo para gozar de esa experiencia. Convirtiéndose la actividad una que genera ingresos directos e indirectos para las comunidades donde ocurre.

Ahora bien, para que ocurra el fenómeno de la bioluminiscencia tienen que estar presente ciertas condiciones.

En primer lugar, tiene que ocurrir la presencia de mangle rojo, *Rhizophora mangle*. Los ácidos tánicos que segregan las raíces de este manglar contienen la cantidad de vitamina B12 necesaria para la existencia de dinoflagelados, organismos microscópicos que generan la luz. Además, la rica aportación de biomasa que hace esta especie de mangle, provee otros nutrientes esenciales para el microorganismo. Satisfacer este requisito reduce el área del planeta viable para este fenómeno al trópico y las zonas subtropicales, que es el rango de distribución de esta especie de mangle.

En segundo lugar, la bahía tiene que estar libre de contaminación por sedimentos. Por lo que bahías con áreas no desarrolladas o con protección en el uso del suelo en los alrededores es vital.

En tercer lugar, el cuerpo de agua no debe recibir contaminantes químicos. Algunos compuestos son mortales para el microorganismo responsable de la luz.

En cuarto lugar, la bahía tiene que contar con un área y profundidad suficiente para que el agua se mantenga a una temperatura fresca durante el día, pero también más caliente que el mar que le rodea.

En quinto lugar, la existencia de bioluminiscencia requiere también que el área de intercambio de agua con el océano sea una estrecha y restringida, porque de ser muy amplia, la marea podría llevarse los microorganismos mar afuera (en el caso de Vieques, se pueden encontrar hasta 700,000 individuos de *Pyrodinium bahamense*, organismo unicelular dinoflagelado responsable de la luz, en cada galón de agua).

En sexto lugar, para que el ser humano pueda percibir el maravilloso fenómeno de la bioluminiscencia, no puede haber luz artificial en una magnitud tal que compita con el fenómeno. Consideremos que solamente la luz arrojada por la luna llena es suficiente para reducir de forma importante la percepción de la luz originada por los dinoflagelados.

La coincidencia de estas seis condiciones no se presenta en todas partes del mundo. Tan rara es, que Puerto Rico posee, al día de hoy, los cuerpos de agua bioluminiscentes en mejores condiciones y con más luz de todo el mundo. Sin embargo, la salud de este recurso único se encuentra bajo serias amenazas. Algunas de ellas tienen que ver con la contaminación lumínica, o iluminación nocturna innecesaria que ilumina las cuencas de estos cuerpos de agua, compitiendo con los microorganismos. Otra amenaza presente son los sedimentos que alcanzan los cuerpos de agua, particularmente provenientes de la construcción de residencias en las partes altas de las cuencas de las bahías y laguna.

Una tercera amenaza, y precisamente la señalada en la R. del S. 2281, es el incremento en la cantidad de visitantes a estos lugares. Según la Exposición de Motivos de la misma: "*Recientemente ha proliferado el interés de la ciudadanía por incursionar en excursiones que tienen lugar en varias bahías bioluminiscentes en nuestra isla, tales como Bahía Mosquito en Vieques, La Parguera, en Lajas y Laguna Grande, en Fajardo. Ciertamente, por mínima que sea la actividad humana en dichas áreas, los ecosistemas son impactados*".

También indica, refiriéndose a un incidente reciente: "*...una turista americana que se encontraba en una excursión de este tipo en la Bahía Mosquito de Vieques fue atacada por un tiburón y requirió asistencia médica. La noticia se esparció como pólvora por los medios de comunicación de nuestra isla. Dicho incidente nos hace preguntarnos: ¿qué medidas de seguridad tienen las compañías que se dedican a organizar grupos o excursiones para disfrutar del espectáculo de la bioluminiscencia? ¿Cuáles son los requisitos para operar este tipo de industria? ¿Están debidamente licenciados o cuentan con la permisología aplicable a este tipo de industria? ¿Cuáles son las reglas a seguir en este tipo de excursión?*"

Nos parecen excelentes preguntas. Para contestarlas, como indicáramos al principio, solicitamos memoriales a los municipios donde ubican estos tres recursos y a las organizaciones que más cerca han trabajado con los mismos, además de las agencias que tienen relación directa con el recurso y su potencial turístico. Como indicáramos también, sólo el Municipio de

Vieques, la Compañía de Turismo y los Fideicomisos de Conservación de Puerto Rico y de Conservación e Historia de Vieques contestaron nuestro pedido.

I

El **Municipio de Vieques**, por voz de la Vicepresidenta de la Legislatura Municipal, señora Gilda Pimentel Porfil, nos trae a colación que los permisos a los concesionarios que llevan visitantes a la Bahía Mosquito son otorgados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Según los récords municipales, a mayo de 2012 se tenía como concesionarios a la compañía Island Adventure con un bote eléctrico con capacidad para 32 personas, capacidad que la Guardia Costanera le redujo a 22 personas. También consta en récord tres concesiones de excursionistas usando kayaks, a razón de 30 personas por día cada uno. Además hay una concesión para recorrido diurno de la Bahía, el Balneario Sun Bay y Playa Caracas, en kayak. Todos estos concesionarios le pagan un 15 por ciento de su ganancia al DRNA. De todo este dinero, la Bahía no recibo nada para su conservación, vigilancia y restauración, algo, que al entender de la señora Pimentel Porfil es muy injusto para Vieques.

Continúa la legisladora municipal expresando que la Bahía Mosquito se ha convertido en el lugar de mayor atracción turística hoy por hoy en Vieques. Sin embargo, la manera de lograr acceso a la Bahía es por un camino de tierra en muy malas condiciones, un poco inclinado al llegar a la Bahía, lo que facilita que los sedimentos transportados mediante el mismo camino lleguen fácilmente a la misma. En la medida que se incrementan las visitas, se incrementa el tránsito, por lo cual aumenta la cantidad de toda clase de sedimentos que llegan al agua. Esto ciertamente representa un problema para la existencia misma de la bioluminiscencia.

Señala la representante del municipio que la actividad en Bahía Puerto Mosquito es intensa diariamente. Muchos de los concesionarios han tomado el curso gratuito sobre la fragilidad del ecosistema, ofrecido por el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques. Esta organización lleva a cabo actividades educativas sobre la conservación de la Bahía; ha producido opúsculos de amplia distribución sobre a misma, ha impulsado legislación sobre la contaminación lumínica, y organizó el Primer Simposio sobre Bioluminiscencia en Puerto Rico.

Resalta la legisladora que noticias como la de la turista mordida por un tiburón en la Bahía son lamentables, pues empañan la esencia de entender el carácter educativo que tiene la experiencia en la Bahía. Las reglas y normas de seguridad para las actividades en la bahía son

puestas en vigor por la Guardia Costanera y por el DRNA. Son ellos los responsables del manejo del recurso y entienden que como parte de ese manejo entran las reglas y leyes aplicables a los concesionarios. El plan de manejo de la Reserva lleva como diez años en revisión, y la falta de Vigilantes del DRNA en la Bahía ha contribuido a la proliferación de excursionistas clandestinos. Es evidente la falta de compromiso del DRNA en llevar a cabo las investigaciones necesarias para fijar responsabilidades a las personas que están llevando turistas a la bahía sin los requerimientos de seguridad necesarios. Todavía están esperando, indica, que se les informe sobre quién fue el concesionario que llevó a esta turista que fue mordida a la Bahía.

Sugiere la vicepresidenta de la legislatura municipal viequense, lo siguiente:

→ Implementación del Plan de Manejo de la Reserva de Puerto Mosquito, que lleva sobre diez años en revisión[1]

→ Establecer un solo acceso de entrada a la Bahía por el área que menos daño le cause a la misma, particularmente por la sedimentación.

→ Habilitar un área para que los arrastres que cargan kayaks puedan descargarlos sin entrar estos arrastres en contacto con el agua de la Bahía.

→ Tener un puesto de vigilancia nocturno permanente para que se cumplan con las normas de seguridad.

→ Establecer un ciclo de charlas sobre la fragilidad del ecosistema a todos los concesionarios e interesados en convertirse en concesionarios, como condición para obtener y mantener su concesión.

→ Buscar la manera de que ninguna embarcación con motores de gasolina y alto calado entre a la bahía.

→ Tener un registro exacto de cuántos concesionarios hay y cuántas personas acarrean por viaje.

→ Negociar con el DRNA para que la cuota de las ganancias pagadas por los concesionarios a la agencia pase al municipio para necesidades en torno al recurso.

---

[1] Durante el verano de 2012, se aprobó el Plan de Manejo de la Reserva. Sin embargo, todavía sus disposiciones no han sido implantadas.

- → Establecer un tiempo de "descanso" para la Bahía, tanto diurno como nocturno, que puede ser cuando hay luna llena; o establecer un mes completo en el cuál no habrá ningún tipo de actividad.
- → Orientar a los concesionarios sobre el posible daño ecológico por el uso de repelentes de insectos y otros químicos que pueden afectar a los mircroorganismos.
- → Considerar la construcción de un centro de información turística, a ser administrado por el DRNA para orientar, informar, monitorear, conducir estudios, ofrecer seminarios y recibir sugerencias.
- → Evaluar la posibilidad de construir un paseo tablado para que se puedan hacer recorridos guiados a pie; es decir, que la bioluminiscencia pueda ser apreciada no sólo cuando se navega.

Finalmente, la representante del Municipio de Vieques se pone a la disposición de colaborar en todo lo relacionado a la conservación del ambiente, muy en especial la Bahía Puerto Mosquito.

La Comisión también recibió un memorial explicativo del **Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico,** FCPR, institución no gubernamental sin fines de lucro que tiene como misión asegurar sistemas ecológicos funcionales y saludables en las islas de Puerto Rico. Indica su Director Ejecutivo, Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel, que entre los esfuerzos que lleva a cabo el FCPR, se encuentra la protección de terrenos circundantes a dos de los cuerpos de agua bioluminiscentes en Puerto Rico: la Laguna Grande en Fajardo (protegida como parte de la Reserva Natural Cabezas de San Juan) y la Reserva Natural La Parguera, que rodea la "Bahía Fosforecente" en Lajas. El Fideicomiso, nos dice, reconoce el gran valor ecológico, científico y educativo de estos sistemas naturales.

Expresan que la bioluminiscencia en algunos cuerpos de agua en Puerto Rico es producto de un organismo microscópico conocido como *Pyrodinium bahamense var. Bahamense,* especie de dinoflagelado (proviene del griego, flagelo que gira), de origen marino. Su producción de luz durante la noche es parte del reloj biológico (ciclo circadiano) que poseen todos los organismos.

Reiteran las condiciones y equilibrio ambiental necesario para que sobreviva y desarrolle esta especie de dinoflagelado, contrastando dichas condiciones con el hecho de que el 60% de los puertorriqueños vivan a menos de diez kilómetros de la costa, fenómeno que ocurre

principalmente por el desarrollo desmedido y poco planificado de residencias, espacios comerciales, marinas y hoteles. Todo esto afecta las lagunas y bahías bioluminiscentes de la isla. Los impactos generados por este tipo de actividad alteran las características esenciales para el desarrollo poblacional de los dinoflagelados, con el resultado de la pérdida de bioluminiscencia. Por tal razón, favorecen que se apruebe reglamentación dirigida a preservar de manera uniforme nuestras lagunas y bahías bioluminiscentes.

Reconoce el FCPR que el interés por conocer y disfrutar del fenómeno de la bioluminiscencia ha aumentado, tanto por parte de residentes como de visitantes y turistas. Por lo que se torna necesario tomar medidas para asegurar la salud de los ecosistemas que permiten la bioluminiscencia y la seguridad del visitante mismo. La entrada indiscriminada, sin control ni vigilancia adecuada en estos cuerpos de agua ocasiona disturbios en la vida silvestre, riesgo al participante, sedimentación y contaminación en el cuerpo de agua producida por las embarcaciones, como ocurre en La Parguera, daños a las raíces de los manglares por usuarios del recurso remando en kayaks teniendo poca o ninguna experiencia en esta práctica, como sucede en Laguna Grande. Además de lo anterior, se suma la presencia de desperdicios sólidos que ocasionalmente dejan algunos de los usuarios.

Recomiendan que se revise la legislación vigente en relación a los permisos o concesiones para construcción alrededor de nuestros cuerpos de agua bioluminiscentes; y que ser revise también la política y práctica de otorgar permisos y concesiones para el uso recreativo de estas zonas bioluminiscentes.

Señalan que existe el Reglamento Núm. 8013, o Reglamento para la administración de los aprovechamientos mediante autorización y concesión en áreas naturales protegidas, el cual otorga la facultad legal al DRNA para conferir autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de las áreas bajo su jurisdicción y administración. A pesar de que a través de este reglamento se establecen los criterios de evaluación de concesiones para manejar la variedad e intensidad de usos en áreas naturales protegidas, en la práctica real las áreas bioluminiscentes quedan con poco o ningún seguimiento al reglamento al no existir un patrullaje continuo o evaluación de campo sistemática por parte del DRNA.

A su vez, esta pobre vigilancia ocasiona un aumento en las actividades humanas que impactan de forma perjudicial las lagunas y bahías bioluminiscentes; así como también significa

que existan pocas medidas de seguridad y de control de calidad que protejan tanto el recurso como a los usuarios del mismo.

Favorece el FCPR que la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado investigue lo anteriormente expuesto con el fin de que sus conclusiones promuevan la preservación de manera uniforme nuestras lagunas y bahías bioluminiscentes. Ofrecen las siguientes recomendaciones en esa dirección:

- ✓ Controlar el número de usuarios en estos cuerpos de agua bioluminiscentes.
- ✓ Ampliar los estándares de calidad par la autorización de grupos comerciales, turísticos, educativos o de cualquier otra índole que estén autorizados para algún tipo de uso lucrativo o no lucrativo en estos cuerpos de agua.
- ✓ Evaluar el cumplimiento con los parámetros y condiciones establecidas en las concesiones y estudiar la necesidad de ampliar los mismos.
- ✓ Realizar estudios sobre las condiciones poblacionales de dinoflagelados bioluminiscentes en Puerto Rico y la aplicación científica del fenómeno de la bioluminiscencia, con el propósito de proveer más información para la protección y conservación de este asombroso y único fenómeno natural.
- ✓ Ceder al FCPR el manejo de la Laguna Grande y la Bahia Fosforecente La Parguera. Mediante reglamentación especial o acuerdo, permitir que tenga el Fideicomiso la facultad para autorizar y calificar a los usuarios de este cuerpo de agua, así como para implantar medidas de vigilancia y control como acción de manejo para la conservación y protección de estos recursos.
- ✓ Ordenar al DRNA y a la Junta de Planificación la creación de un Reglamento de Calificación y Planificación Especial para las áreas que rodean las lagunas y bahías bioluminiscentes en las islas de Puerto Rico.

Finaliza el Director Ejecutivo agradeciendo que se les considere en este esfuerzo y señalando que se encuentran en total disposición para colaborar en la investigación que esta resolución mandata.

El tercer memorial explicativo recibido provino del **Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques**, FCHV, organización sin fines de lucro, no gubernamental que tiene más de veinticinco años de existencia. Desde sus comienzos, nos indica el Sr. Mark Martin Bras, Director de Asuntos de la Comunidad del FCHV, la misión de la organización establece que

"[u]*no de los objetivos principales es preservar y estudiar las bahías bioluminiscentes que se encuentran en la isla*". Con este fin, nos dice, el FCHV ha promovido la investigación científica y la creación de múltiples programas y agresivas campañas educativas para la creación de conciencia y la atención a problemas que pudieran llevar a deterioro este tesoro nacional.

En su trayectoria, nos indica, el FCHV ha llevado a cabo cientos de acciones de limpieza en el área de la Reserva de Puerto Mosquito y varios programas de reforestación y mejoras a la reserva. También han llevado a cabo una serie de campañas educativas incluyendo el Programa "Movimiento en Apoyo a Nuestros Tesoros Ambientales", mejor conocido como MANTA, que incluye la preservación de las bahías bioluminiscentes mediante el estudio, análisis y recomendaciones de parte de estudiantes y maestros que participan en el mismo y visitan las diferentes bahías y lagunas bioluminiscentes de la isla. El FCHV también auspició en 2009 el primer Simposio sobre Bioluminiscencia en Puerto Rico, reuniendo a científicos de renombre internacional en la materia, legisladores y jefes de agencias gubernamentales, estudiantes y miembros de la comunidad.

Señala el representante del FCHV que durante la trayectoria de la organización, han recibido diversas recomendaciones sobre estrategias de conservación ;y necesidades para la preservación del recurso por parte de varias fuentes. Tanto desde agencias y organizaciones no gubernamentales, científicos, estudiantes, usuarios y visitantes, se repiten ciertas observaciones y sugerencias referentes a Bahía Mosquito. Entre ellos:

- Vigilancia oficial- entre las recomendaciones más directas y comunes de los usuarios y estudiosos, se encuentra la necesidad de vigilancia oficial durante las horas de operaciones turísticas en la bahía. La Reserva cuenta con una serie de reglamentos y leyes diseñados para salvaguardar el recurso y velar por la seguridad de los visitantes. Pero todo se queda en papel. La respuesta a la falta de vigilancia por parte del DRNA, administrador del recurso, siempre es que la situación económica de la agencia no lo permite. Sin embargo, entienden que la inversión en salarios para cubrir esta necesidad no sólo ayudará a resolver múltiples problemas de manejo, sino que también garantizaría un recaudo eficiente para la agencia. Los operadores licenciados por el DRNA contribuyen con una suma determinada al Departamento. La presencia de Vigilantes promovería un recaudo mayor, pues podría evitar que los excursionistas que no contribuyen al DRNA, y de paso, tampoco están asegurados así como no lo

están sus clientes, hicieran su negocio allí. Vale la pena mencionar, nos indica, que el ataque de tiburón al que se refiere la medida legislativa ocurrió en una operación no autorizada, por un excursionista que no tiene concesión ni permiso de uso de la bahía. Será interesante averiguar como terminó todo, ya que estos excursionistas no asegurados son difícilmente demandables, desde el punto de vista legal, y es el DRNA el que les ha permitido, por su inacción, operar en la bahía.

~ Es necesario también desarrollar estudios de la capacidad de carga del recurso o del límite de cambio aceptable. Se entiende que el ecosistema de la bahía depende de una gran variedad de factores como calidad de agua, diversidad biológica, estabilidad de los sistemas, entre otros, para sostener la gran concentración de dinoflagelados que mantiene. No se ha hecho, y es absolutamente necesario, desarrollar un estudio de calidad que determine cuánto impacto puede recibir, traducido en cuántas personas, embarcaciones y vehículos pueden hacer uso y con qué frecuencia, de la bahía. Estimados de participantes en excursiones nocturnas turísticas a la bahía fluctúan entre 320 personas diarias en temporada alta de turismo a 150 personas en temporada baja. Es necesario anotar que últimamente la mayor parte de las operaciones en Mosquito están evitando que los visitantes naden durante las excursiones. A pesar de que esta prohibición ha estado por mucho tiempo en el reglamento, no es hasta el incidente con el escualo, no como resultado de la vigilancia y fiscalización, que se cumple con lo reglamentado.

~ Se estima que por lo menos tres operadores de excursiones sin autorización llevan a cabo sus visitas, particularmente en temporada alta, de noviembre a mayo. Nos llegó recientemente que el DRNA había otorgado varias concesiones adicionales para operar en la bahía. Sabemos que hay varias otras personas y empresas solicitando concesiones para lo mismo. Insistimos que no se debe otorgar una concesión más sin que esa determinación está basada en los resultados de estudios que demuestren que el recurso puede sostener ese incremento de visitantes. Junto a esto, cualquier decisión de aumentar el uso del recurso tiene que estar acompañada por el establecimiento de vigilancia regular y el desarrollo de la infraestructura necesaria para ello, infraestructura que tiene que ser compatible con los planes de manejo y la realidad ecológica de Puerto Mosquito.

- El FCHV estableció un curso -como programa piloto- para la certificación de los guías que operan en la bahía bioluminiscente. Este curso incluyó sesiones de aulas y visitas de campo en temas de ciencia, seguridad, conservación, servicio al cliente y navegación, entre otros temas. Además de contar con el DRNA, la Compañía de Turismo, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico como recursos, a los guías también se les certificó en primeros auxilios y RCP. Les parece que esto es esencial para que una experiencia con la bioluminiscencia tenga un contenido más profundo y el visitante tenga mayor seguridad.
- Aunque no directamente relacionado con las preocupaciones expresadas en la Exposición de Motivos de la medida legislativa, el FCHV quiere traer el tema de la contaminación lumínica como uno de los factores que están afectando la bahía intensamente. El exceso de luz limita la capacidad de observar la bioluminiscencia y en los últimos años los cambios han sido drásticos. Dado que los microorganismos viven en un delicado ciclo de luz y oscuridad para alimentarse y defenderse, el aumento en la iluminación puede llegar a un nivel que afecte directamente la iluminación biológica. Según el representante de la organización: "*He visto un aumento en la contaminación lumínica tal que simplemente no se puede ver la bioluminiscencia como se veía hace diez años.*" Es necesario, nos dice, establecer una zona de baja iluminación en las áreas directamente vistas desde la bahía.

Finalmente, el señor Martin Bras recomienda el establecimiento de sistemas rotulados y de boyas de información que ayuden a asegurar la preservación del recurso y la seguridad náutica. Otras dos necesidades claves son la instalación de contenedores de desperdicios y su posterior recogido frecuente y una investigación científica de largo plazo y permanente que permita observar la dinámica del sistema en la bahía e identificar cambios y sus causas.

Por último, reseñamos el memorial de la **Compañía de Turismo.** El mismo consiste de una breve explicación del fenómeno de la bioluminiscencia y lo importante que resulta la salud de los cuerpos de agua que la manifiestan para el turismo; admitiendo que para que se mantengan atractivas tiene regirse bajo estrictas normas y regulaciones las actividades, prácticas y deportes que se practican en ellas. Reconoce la Compañía que la contaminación lumínica, la mala planificación, la destrucción de manglares y el crecimiento de yacimientos urbanos en las

cercanías de estos cuerpos de agua son la principal causa para su deterioro y por lo tanto apoyan todo esfuerzo que se lleve a cabo para reducir estos impactos e incluso echarlos hacia atrás.

II

La R. del S. 2281 le ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar minuciosa y completamente las medidas de seguridad y el marco legal aplicable a las actividades de excursión que se llevan a cabo en los tres principales cuerpos de agua bioluminiscentes en Puerto Rico.

Como señaláramos al inicio de este Informe, la Comisión le solicitó a la agencia responsable por el bienestar de los recursos naturales y que de paso también administra los reglamentos que regulan las visitas pagas a las bahías y a la laguna bioluminiscente. Esta agencia, el DRNA, luego de dos requerimientos de información en seis meses, todavía no ha contestado, y no parece que vaya a contestar en el futuro previsible. Esa inacción ciertamente deja coja esta investigación, pues esta agencia es la que tiene que haber evaluado lo que funciona adecuadamente y lo que no funciona en esta actividad sujeta a la investigación ordenada.

Sin embargo, y como hemos visto, la ausencia de un actor no cancela la obra. Hemos tenido la respuesta seria de al menos tres entidades preocupadas por los recursos naturales. Como se puede apreciar en sus diagnósticos y recomendaciones hay mucha coincidencia.

Todos resaltan el abandono de la responsabilidad ministerial por el cuido, vigilancia y mantenimiento del recurso por parte de la agencia titular. Todos coinciden en la ausencia de una determinación científica sobre la capacidad del recurso para sostener de forma prolongada una cantidad determinada de visitantes. Todos coinciden en la necesidad de estandarizar, mejorar, ampliar y precisar el proceso de otorgación de concesiones y autorizaciones para llevar a cabo excursiones de decenas y centenas de visitantes a estos cuerpos de agua. Todos coinciden en que la educación es una herramienta fundamental en la protección y conservación del recurso, y todos también coinciden en que se tienen que desarrollar herramientas de planificación, urbanismo y zonificación que permitan un manejo integrado de los suelos y los elementos –como la iluminación- que pueden afectar a las bahías y lagunas bioluminiscentes.

Esta Comisión, en las postrimerías de la decimo sexta Asamblea Legislativa, y sin tener el insumo de la agencia que pudiera haber logrado que esta investigación fuera más integral y profunda, no obstante recomienda:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El DRNA, con el concurso y colaboración de los Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y el de Conservación e Historia de Vieques, tiene que llevar a cabo estudios en los cuerpos de agua bioluminiscentes Bahía Puerto Mosquito, Laguna Grande y La Parguera que determinen la cantidad de visitantes y usuarios que estos cuerpos de agua pueden sostener sin afectarse la estabilidad y equilibrio ecológico fundamental de cada uno de ellos. Hasta que dichos estudios no sean efectuados y sus resultados publicados, el Departamento no debe otorgar concesiones o autorizaciones adicionales a las ya otorgadas.
2. El DRNA debe revisar los requisitos de otorgación de concesiones en las bahías y lagunas bioluminiscentes a la luz, en primer lugar, de la primera recomendación aquí hecha, así como también teniendo en consideración las prácticas incorrectas de los concesionarios según señaladas por los dos Fideicomisos aquí citados.
3. El DRNA debe reformular su programa de vigilancia de tal forma que le pueda ofrecer a los cuerpos de agua más visitados por las noches una vigilancia continua y regular.
4. Los municipios dentro de cuyos lindes ubiquen cuerpos de agua bioluminiscentes, deberán tomar la fragilidad de estos ecosistemas en consideración principal al momento de elaborar sus Planes de Ordenamiento Territorial, o Ensanches o cualquier otra revisión de la calificación de sus suelos.
5. El programa de capacitación de guías desarrollado por el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques debe ser estudiado y revisado, con el propósito de extenderlo como requisito para todos los guías de los concesionarios que se les otorgue el privilegio de una concesión de excursiones en aguas bioluminiscentes.
6. Sugerimos que el DRNA establezca un proyecto piloto otorgándole al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico el manejo de los dos cuerpos de agua bioluminiscentes, incluyendo la facultad para autorizar y calificar a los usuarios de este cuerpo de agua, así como para implantar medidas de vigilancia y control como acción de manejo para la conservación y protección de estos recursos.
7. Sugerimos que se establezca mediante legislación que el destino de los recaudos por concesiones para excursiones en cuerpos de agua bioluminiscentes se inviertan en el mantenimiento y necesidades de esos recursos.

8. Sugerimos que se enmiende el Reglamento de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico Reglamento Núm. 6979, sea enmendado para prohibir las embarcaciones con motores de derivados del petróleo en los cuerpos de agua bioluminiscentes. Se haría la salvedad en el resguardo de tormentas y se ofrecería un subsidio en la compra de motores eléctricos a pescadores bona fide que llevan personas a estos lugares.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete a este Alto Cuerpo este Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 2281.

Respetuosamente sometido.

Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2281

1 de septiembre de 2011

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad y regulaciones aplicables a las actividades de excursiones que tienen lugar en la Bahía de La Parguera en Lajas, la Bahía Mosquito en Vieques y la Bahía Laguna Grande en la Reserva Natural Cabezas en Fajardo, y evaluar los posibles efectos adversos a la bioluminiscencia de las mismas, así como de los manglares del sector.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al igual que en otras partes del mundo, Puerto Rico cuenta con cuerpos de agua bioluminiscentes. La bioluminiscencia es mayormente causada por unos organismos microscópicos, conocidos como dinoflagelados, que producen luz mediante un proceso químico en el que se unen dos sustancias orgánicas, conocidas como luciferina y luciferaza. Cuando estas moléculas reaccionan, liberan energía en forma de luz. La bioluminiscencia sólo se experimenta en aguas tropicales, llanas y claras y es producto de unos organismos microscópicos que emiten luz cuando son perturbados.

Recientemente, ha proliferado el interés de la ciudadanía por participar en excursiones que tienen lugar en varias bahías bioluminiscentes de nuestra Isla, tales como la Bahía Mosquito en Vieques, La Parguera en Lajas y Laguna Grande en Fajardo. Ciertamente, por mínima que sea la actividad humana en dichas áreas, los ecosistemas son impactados. De ahí el interés del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como el de otras organizaciones y grupos ambientalistas de velar por la conservación de este importante fenómeno natural.

En momentos en que nuestra industria turística necesita despuntar y beneficiarse de los atractivos turísticos que existen en nuestra Isla, resulta forzoso poner nuestro empeño para promoverlos ampliamente. Asimismo, las excursiones nocturnas en kayak son otro atractivo turístico que ha despertado el interés en residentes de Puerto Rico y turistas.

A tenor con estas actividades surgió una situación donde una turista americana, que se encontraba en una excursión de este tipo en la Bahía Mosquito en Vieques fue atacada por un tiburón y requirió asistencia médica. La noticia se esparció como pólvora por los medios de comunicación de nuestra Isla. Dicho incidente nos hace preguntarnos: ¿qué medidas de seguridad tienen las compañías que se dedican a organizar grupos o excursiones para disfrutar del espectáculo de la bioluminiscencia? ¿Cuáles son los requisitos para operar este tipo de industria? ¿Están debidamente licenciados o cuentan con la permisología aplicable a este tipo de industria? ¿Cuáles son las reglas a seguir en este tipo de excursión?, y así en lo sucesivo surgirán otras interrogantes sobre la referida actividad.

Por otro lado, resulta necesario identificar aquellas medidas rigurosas que sean necesarias adoptar para evitar que los ecosistemas que componen las bahías bioluminiscentes y los manglares que las rodean reciban el menor impacto adverso posible.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proteger el bienestar de los recursos que nos ofrece nuestra Isla, a la vez que entendemos que las regulaciones para adelantar tales fines deben ser de estricto cumplimiento. Es por ello que, como parte de nuestro deber ministerial, nos proponemos investigar las medidas de seguridad que se observan en las excursiones a las bahías luminiscentes, la reglamentación aplicable a la misma y la necesidad de establecer medidas severas para aquellas personas que violen las normas establecidas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad y regulaciones aplicables a las actividades de excursiones nocturnas que tienen lugar en la Bahía de La Parguera en Lajas, la Bahía Mosquito en Vieques y la Bahía Laguna Grande en la Reserva Natural Cabezas en Fajardo, y evaluar los

posibles efectos adversos a la bioluminiscencia de las mismas, así como de los manglares del sector.

Sección 2.- La investigación deberá abarcar temas como medidas de seguridad y reglamentación existentes y el impacto adverso que tienen las actividades que se realizan en los referidos cuerpos de agua así como en los manglares circundantes, entre otros.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea Legislativa

Sesión

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2012 DEC 11 PM 2:46

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL sobre la R. del S. 2388

11 de diciembre de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 2388, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2388 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Aramburú del Distrito Escolar de Juncos.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que el miércoles, 28 de septiembre de 2011, se reportó un incendio en horas de la noche en la Escuela Intermedia Clara Maldonado Aramburú, localizada en el barrio Mangó del Municipio de Juncos.

Expone también que se ha mencionado que el día del incendio no había seguridad de la compañía privada que ofrece los servicios en dicha escuela y que no se habían instalado los rociadores de incendio en esta escuela. Según la información preliminar, el incendio se inició en el área del salón de conferencias y en las oficinas administrativas.

El incendio fue extinguido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, estación de Juncos, quienes indicaron que al momento se desconocía el origen del incendio, por lo cual se estaría investigando.

Por último, indica que, debido a que los estudiantes se han visto afectados y a la necesidad de tomar acciones para la conservación y protección de los planteles escolares de reciente construcción en la Isla, es meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue la situación actual de esta escuela. De igual manera, se debe investigar el proceso de entrega de escuelas por los desarrolladores y su cumplimiento con todas las normas requeridas en su construcción y desarrollo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio de Juncos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Comité de Padres Escuela Clara Maldonado Aramburú. Sin embargo, al momento de la redacción del presente informe, solo se habían recibido los informes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos.

El **Departamento de Educación** señaló que la Escuela Clara Maldonado Aramburú pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos, quienes, a su vez, son responsables de dar el mantenimiento rutinario al plantel.

La **Autoridad de Edificios Públicos** indicó que el incendio ocurrido el 28 de septiembre de 2011 en la Escuela Clara Maldonado Aramburú se trató de un acto de vandalismo. Sugirió que como parte del estudio se incluyan recomendaciones al Departamento de Educación para detener los actos vandálicos en los centros de enseñanza de los estudiantes.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** expresó que el 12 de agosto de 2011 recibió una querella informando que los portones de adentro de plantel de la Escuela Clara Maldonado Aramburú estaban con candados y cerrados, confinando a los estudiantes. Ese día fue inspeccionada la escuela. Se orientó a la Directora sobre los portones cerrados con candados y en el informe realizado el inspector le requirió a la Directora del plantel escolar lo siguiente:

- Revisar el sistema de supresión de cocina por compañía cualificada.
- Revisar los extintores existentes por compañía cualificada.
- Revisar y entregar copia certificada de los sistemas de alarma contra incendios por compañía cualificada.
- Renovar el endoso del C.B.P.R.

El Cuerpo de Bomberos indicó, además, que el 28 de septiembre de 2011 los bomberos de Juncos recibieron una llamada a través del sistema 911, informando que en la escuela estaba saliendo humo por las ventanas. Los bomberos encontraron el cuarto de archivo bajo fuego, aparentemente por mano criminal.

A requerimientos del nuevo Director, Abiezer Luzunaris, el 8 de marzo de 2012 realizaron una inspección al plantel escolar, encontrando los mismos requerimientos señalados en la inspección de agosto de 2011. Hallaron, también, que la estructura en la cual ocurrió el incendio estaba colapsando, por lo que solicitó que, además de mantener todas las salidas en funcionamiento, un ingeniero estructural certificara la estructura.

El 7 de mayo de 2012 el plantel fue nuevamente visitado. De la inspección surgió que solamente se había cumplido con la certificación estructural y el mantener las puertas de salidas funcionando. Señala el Cuerpo de Bomberos que la Escuela Clara Maldonado Aramburú no ha cumplido con los requerimientos señalados en agosto de 2011. El Director Escolar le informó al inspector que había enviado un informe a la Autoridad de Edificios Públicos, entidad responsable del mantenimiento a los equipos de seguridad de la escuela.

Al mismo tiempo, los estudiantes continúan utilizando la mitad del edificio afectado por el incendio, ya que la certificación estructural indicó que es seguro. Además de los requerimientos antes mencionados, en la última inspección se hicieron los siguientes señalamientos:

- Extintores de Incendios
- Sistema de Supresión sobre la estufa en la cocina

- Extintor Tipo K (en la cocina)
- Gabinetes de Control de Incendios (si aplica)
- Alarmas (si aplica)
- Plan de Emergencia
- Plan de desalojo
- Simulacro de Incendio

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En cumplimiento con el propósito de la Resolución del Senado 2388, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una investigación sobre la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Aramburú del Distrito Escolar de Juncos.

Los memoriales explicativos evaluados y analizados por esta Comisión reflejan que el incendio ocurrido el 28 de septiembre de 2011 en la Escuela Clara Maldonado Aramburú se trató de un acto de vandalismo. Además, el plantel ha sido inspeccionado en varias ocasiones por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, resultando en múltiples requerimientos que inciden sobre la seguridad del personal escolar, así como de los estudiantes.

Al mes de mayo de 2012, fecha en que el Cuerpo de Bomberos emitió su memorial explicativo, la Escuela Intermedia Clara Maldonado Aramburú no había cumplido con todos los requerimientos señalados en las inspecciones realizadas.

Ante este cuadro, es menester que tanto la Autoridad de Edificios Públicos como el Departamento de Educación se aseguren de que se atiendan cada uno de los señalamientos realizados por del Cuerpo de Bomberos a la Escuela Intermedia Clara Maldonado Aramburú del Distrito Escolar de Juncos, a saber: 1) revisar el sistema de supresión de cocina por compañía cualificada; 2) revisar los extintores existentes por compañía cualificada; 3) revisar y entregar copia certificada de los sistemas de alarma contra incendios por compañía cualificada; 4) renovar el endoso del C.B.P.R.; 5) Extintores de Incendios; 6) Sistema de Supresión sobre la estufa en la cocina; 7) Extintor Tipo K (en la cocina); 8) Gabinetes de Control de Incendios (si aplica); 9) Alarmas (si aplica); 10) Plan de Emergencia, 11) Plan de desalojo; y 12) Simulacro de Incendio.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 2388, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2388

13 de octubre de 2011

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El miércoles, 28 de septiembre de 2011, se reportó un incendio en horas de la noche en la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos. Esta instalación escolar está localizada en el barrio Mangó del municipio de Juncos.

El Gobierno de Puerto Rico invirtió millones de dólares para la construcción de esta escuela intermedia y se ha mencionado que el día del incendio no había seguridad de la compañía privada que ofrece los servicios en dicha escuela.

Además, se ha mencionado que no se habían instalado los rociadores de incendio en esta escuela. Según la información preliminar, el incendio se inició en el área del salón de conferencias y en las oficinas administrativas.

El incendio fue extinguido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, estación de Juncos, quienes indicaron que al momento se desconocía el origen del incendio por lo cual se estaría investigando.

Por lo antes expuesto, es meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue la situación actual de esta escuela, ya que los estudiantes se han afectado por la interrupción del calendario escolar y se requiere tomar acciones para la conservación y protección de instalaciones escolares de reciente construcción en la Isla. De igual manera, se debe investigar el proceso de entrega de

escuelas por los desarrolladores y su cumplimiento con todas las normas requeridas en su construcción y desarrollo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.